

(307)

Archivo General de la Nación

(6)

HOJA DE ARCHIVO 19.5

- 0 -

Legajo No. 19

Cuaderno No. 307

Año 1813

No. de hojas útiles 67

Autos seguidos por doña María Guriri, contra don Manuel Carbajal, soldado Alabadero de la Guardia de S.E. el Virrey, sobre la restitución de unos esclavos.

GM-AU 1
CAT. 116
DOC. 307
FOL. 71

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA (Causas Civiles).

NOTA.-Dentro de este expediente existen 3 fojas sueltas que pertenecen a las mismas partes litigantes de fechas: 5 y 23 de Agosto de 1816.-

fsm/.-

16.

N^o 1105. a
813.

Alto

Seguidor por D. M.
García. Contro

D. Man. Carbajal Ar-
ches de la Guardia del
Excmo. Sr. Virey, vobis
el no. de m. de E. de A. de

1.813

JC
323

1807
M. Garcia



Dos reales.

N^o 1105. A
813

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Lima y Mayo 3. de 1813.

El Sr. Superior de la Audiencia.

Amo. Sr.

D. Maria Guixú segun forma de dño. y con el debido respeto ante V. S.ª puse y digo: Que satisfecho D.º Man.º Farbasal Soldado Alabazero de la guardia de honora de V. S.ª de mi sinceridad, y buena fe me sollicito p.º impuñer ideas protestandome de casaria con mi go. luego q.º saliese de varios haog. mi debil seso, sus promesas, y las ventajas q.º me asomó, me hubieron convenio en sus torcidas señas; pero fue esto lo principal de su empresa. Ella termino a acabar con ^{mi} intereses, y mi vida, aprovechandose de todo, ya p.º la estafa, y ya obligandome y precisandome a q.º le firmase una de 7.ª de tres muchachos mis esclavos, a saber Jose Simion, Manuel del Pilar, y Jose Gregorio, en precio el primero de cincuenta, el segundo, en cien p.º y el tercero en ciento veinte y cinco y despues de asegurados con estas confidenciales ventajas quiere subsistan lo q.º no es posible, no solo p.º la poca confianza en estos docum.º, sino p.º el infimo precio q.º contienen sus ventas a pesar de ser mucho mayor su monto en q.º se tasaron, al tpo. q.º se me adjudicaron p.º la herencia de mi Madre D.ª Apolinaria

Acabal.

la seg.^a lo justificare en caso necesario con la ^{te} corrección
hijuelas.

Para cortar este mal formalizo la corrección ^{te} deman-
da de nulidad p.^a q.^a la sup.^{ta} justificación de V. se-
ñala declarar p.^a nulos los citados instrum.
de venta, lo q.^a se anotarán p.^a q.^a se tengan de
ning.^o valor, fuerza, ni efecto, no extrañándose
pida la seguridad de los esclavos p.^a mante-
nerse estos en mi poder. Fundam.^{to} legal q.^a apo-
ya lo fruto de esta demanda, y demuestra q.^a las
ventas fueron confidenciales y q.^a no he recibido
cosa alg.^a p.^a ellas, no extrañándose espere
mas el apoyo a favor de mi propósito p.^a no
encontrar resistencia en la parte contraria.

Si en el seguito de esta causa hubiere animosidad
su robo, y estafa, en este caso digo q.^a adelantar
pruebas claras, y evidentes, q.^a demuestran
la falsedad referida, y el criminal procedim.
con q.^a se ha conducido el dño. Garbafal: en este

A V. E. pido y sup.^{ta} q.^a en virtud de lo exp.^{to} se sirva mandarse
seg.^o Nro. deducido jurando p.^a Dios Nro. Señor, y
a esta Cruz. En la verdad de lo exp.^{to} y q.^a no pro-
cedo de malicia sino p.^a alcanzar Just.^a de la
poderosa. Mano de V. E.

Otro si a V. E. pido y sup.^{ta} se sirva mandar q.^a el exp.^{to}
sado D. Nro. Garbafal no me incomode ni
infiere agravio alguno en odio, a esta pres.^{ta}
demanda. Entre tanto intente alterar

la posesion en q^o me hallo vdo declaro apo
sar vdo instum^{to} defendido en lo principal de este
vdo q^o ha alcanzado p^o la faccion, y Malicia
p^o sea asi de Just.^a ut supra

Maxia Guinzig

Lima y Junio 5. de 1813.

Remítase este Recurso al Capitan Demi Guardia De Arche
nos, para q^o en suicio vival procure à venir à las partes, dando
me cuenta con las Reputas, p^o librar las providencias q^o corres-
pondan.

N. J.

E

D. Maxxeruff

Queda tomada razon en el dho respectivo
Lima y Junio 11. de 1813.

Luzar Quintillo

Exmo Sr.

Se cumplia con el sup^o mandato de S. E. sito a
comprende à las partes interesadas, y del Resulto q^o
la Reclamante ofreniere dar pruebas jurariales p^o
debanecer los docum^{to} que p^o su parte alega el de
mandado, y como la sequela de la Confesman
y demas tramites que deban seguirse exiguen
conozim^{to} se oia, espere que S. E. me ptebe de m
Conozim^{to} y determine con dictamen del Sr. Acorra

Lima Junio 23 de 1813.

Dos reales



SELO Tercero Sirve para el Reynado del S. D. Fernando VII. en el Año de 1813.

Fruto. —

de la Guerra lo que tenga p^o conveniente Lima
Junio 23 de 1813.

Ante mi
Juza Quintillo

Eno S.

D. Juan Aliaga

En Lima y Julio de su demit y choi en
su real hie saber el Cap. 7^o del
margen de D. Manuel Carbajal
en persona de p^o

Juza Quintillo

Lima Nov. 20, 1810

+

3

Este n.º 177 Estedia en mi ter. D.ª María Juana, dia en venta R.ª d.ª Manuel Ca
20, n.º 177 xabafal, un Chino Nombrado José Gregorio, sin segun sus hijos, Pacho
ni defectos, enfermedades publicas, ni secretas, mas si q. al parecer es
ta sano y bueno, en punto de cinco veinte y cinco p. de contrato. Le
desisto, y obligo al Saneamiento, Incurse al comprador lo acepto a
su favor, y pago ambos dias. Segun parece en mi ter. d.ª. me re
mito =

Tom 125 p. 11

Juan José de la Cruz

Juan José de la Cruz

Antemi y en mi Rex^o en 8 de Junio de 1818. D^a Ma-
 ria Guixi como hija y heredera de D^a Apolinaria Abi-
 la vendio a D^o Man^o Carbajal una Mulatilla nombra-
 da Maria del Pilar la misma q^e se le aplico con otros
 bienes en la Division y Particion q^e se hizo en los Autos
 de la testamentaria de dicha su Madre; y se le vendio sin
 asegurarla de vicijs, ni enfermedades mas de q^e al presente
 esta sana en precio de cien pesos; presente el Comprador
 acepto y pago ambos derechos segun parece de otro m^o
 Rex^o de q^e me remito =

m voop }

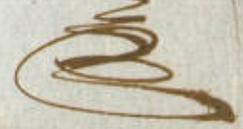
Gaspar de Salas



Antemi y en mi Rex. en 8 de Junio de 1882. Da
 Maria Guispi como hija y heredera de D. Polinaria
 Abila vendio a don Manuel Carbajal un Mulatillo
 nombrado Toré Simon el mismo q. se aplico con
 otros bienes en la Divicion y Particion q. se hizo
 en la Autor de la testamentaria de dicha su Ma-
 dre; y se lo vendio sin asegurarlo de vicios ni en-
 fermedades, mas de q. al presente está sano en pre-
 cio de cinquenta pesos. Presente el Comprador ácep-
 to y pago ambos derechos. segun parece de dicho
 Rexistro á q. me remito.

en Sopp. }

Jospar de Salas





An quartillo.

SELO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Dⁿ Manuel Cantajal Sobado Alavandero
A la Guardia El Excmo Sr Virrey en
la mejor forma que haya lugar en dño pa
resio ante S. G. y digo: Que en dias parados
demando p.^a ante la Justificación de Francisco
Junco a D.^a Maria Guarni p.^a caridad
El p.^a y concludo pidiendo q. se le embargasen
varias Peras & Esclavos q. eran los mis
mos que comprenden las tres Boletas q.
escribo con la solemnidad y juramento
q. es necesario para que se me debuelvan.
Tratada la materia en juicio ven
bal y con manifestacion de la Referenda
Boletas excluyeron estas la accion de
Aha Junco, sing.^a la demandada D.^a Ma
ria Guarni huviere q. puesto lo mismo e
contra la tercera q. producen in me
tratamiento esos documentos, que son

creditan el Dominio y Senorio q. son con-
jete a los Esclavos aque son Referentes y
se comprenden en ellos, y en uno acto Np
so tambien, que el Credito Demandado
p. Dña Arcedona no era Exatifface
se con esos Esclavos q. ya no eran suyos
sino mis propios segun y como lo
decaban y convenian los documentos a
q. son son Referentes Dhas boletas.

En consecuencia Etodo se halla
ranon las partes la Dña Arcedona en
Nevin y la Deudora en contribucion
gratua p. mensares; y de este modo q
do concluido la queja quedando yo en
la tranquila posesion el Dominio y
Senorio e Dhos tres Esclavos y libros e
to Etoda Responsabilidad en que inter-
vino especialmente la confesion para
Dña D. Maria Guini conf. se exog
cionaba asegurando la ninguna propue
dad en los Dhos Esclavos ya vendidos. Sin
duda p. q. se amagaban los efectos el
neam. que esta ligada, q. p. las us
cuntarias. El tiempo se es muy difi
cultos e imposible

N. es Dni mumbema p. h. onna

tratan el punto = si está ó no soldado
el credito Esta Demanda Verbal sino
tener un seguro, que me ponga á en-
brento E qualq. indemniza p.^a disponer
libremente E sin Esclavos como esemp-
tos E toda Niponabilidad. En esta con-
formidad

A V. S. pido y Suplico haya p.^a presentadas las
Referidas tres boletas q. acompaño para
que se me devuelvan, y mandan q. E
a continuacion Este Escrito se me de
una Certificacion en forma y deman-
da q. haga sobre lo que Meo Relaciona
do en el actual punto y q. se me en-
tregue segun es Justicia q. pido ju-
rando lo necesario y p.^a ello f.
Manuel Carbajal

Por presentados los Documentos q. se acompañan Dese a esta parte
la Certificacion q. pide con citacion. Dada en Julio 2 de 1813.

Cabezo

Proveyo y. el Sr. D. D. José Labra y Salazar Abog.
de esta Audiencia Ferrero del Ilustre Colegio Cap.^l



SELLO QUARTILLO, VN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES.

Dirive para el Reynado del S. D.
Fern. VII. En el Año de 1813.



Es mo son

D^{no} Man^l Carabazal Soldado Alabandero e
la Guardia R. Es mo son Virey, en los autos
q^e contra mi intenta según D^a Maria Guirri-
obre el día a unos Esclavos con lo demas deduci-
do dijo: Que seme ha comunicado traslado
El Escrito de Demanda, en que la D^a Maria
quesandore, el infimo precio, en q^e me ven-
dio tres Esclavos nombrados Jose Simeon, Maria
El Man, y Jose Gregorio, dice a nulidad de tra-
venta, atribuyendo las Escrituras a mera con-
fidenzialidad colonizada Lunos pretextos q^e solo
pueden caer en una pluma dirigida a la
mayor imprudencia, con el arbitrio y desingnio
de trepidan mi honor y manchar mi conducta.

La expresada Demanda indica un ju-
icio ordinario en q^e se hade tratar sobre la pro-
priedad de la cosa enagenada contra el tenor
de unas Escrituras, q^e acreditan inoemblem-
ente el dominio, q^e tengo y me haiste a
los dho^s tres Esclavos; las que p^r ministe

no Ella Ley forman una prueba probada.

Por el mismo tenor El Excmo. Sr. D. Juan de
D. Maria Guixini tiene en su poder
los tres Esclavos mis Esclavos. y fue el caso
q. para ocultarlos, y extrañarlos El m
lado y dominio, se trasladó con ellos a otra
casa habitación: y Este modo venficio
desposarme de ellos, y Relatar p. ante V. S.
el arbitrio, q. ella misma confiesa El con
demnidad, á las Exemptas Esta ve
ta, imputando y agregando estas involun
El valor: una falcedad se le conuen
ná en el juicio, q. corresponde.

Por haora me es indispensable despa
narme el juicio El propiedad aque pa
boca D. Maria Guixini, y contrahe me
tratar El violento despojo, á q. me ha ve
uido; p. q. ante todas cosas; verme ve
titular los tres Esclavos, El q. me hall
desposado sin mas autoridad q. el men
antoso y execrado arbitrio Ella D. Ma
ria Guixini como va inculpado.

Mi solicitud está fundada en
mas sana Doctrina El los Practico
Reynier. La Cantilla El celebre
de Hevia Bolanos en el p. 28. D.

Inicio Egecutivo, Despues E haver Deslindado
las clues E Desposos, y penas E los q. los infie-
ren parenta al numero 5. Que la Noti-
tucion. El Desposo hecho p. persona privada
de su autoridad, o con la El. Tuez, sin ser cita-
do, oido, y vencido, el Desposado se hade hacer
ante omnia. sin embargo E porivini que
haga el Desposador, u otro tercero diciendo, que
los bienes son suios, o q. tiene dño en ellos, aing.
se ofnera a probando y lo prueba luego in-
continenti; sino en probando con instrumento
egecutivo.....

Etamg ala verdad en este caso; p. que
la parte contraria no tiene, ni puede apon-
tar excepcion, q. le excuse Ella pronta No-
titucion, a que aspiro; p. q. su demanda no
le favorece. Antes bien es E por ponerse se-
gun lo previene puntual y expresamente
la Ley 18. tit. 10. Ela Part. 7. Y si acaso tuvo la
porcion y propiedad E Nos Enclavos a virtud
de las Hipuclas, q. protesta presentan, estas
terminaron, y perdieron su vigor, y efecto
luego que los enagenó, y en forma de su ven-
ta me traslado la plenitud E su dominio
segun lo acredita el tenor E las Dhas



Ca. quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
FOLIO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES.

Sirve para el Reynado del S. D.

Fern. VII. En el Año de 1803.

Existentes, aq. es coherente e impreudible 2
porerion y teneria Celler.

A mas los fundamentos es puenos tenem
que las Escrituras, aq. son Referentes las
letas q. escrito con la solemnidad y juram
ento necesario, escriuieron p. ante el Ju
gado El Sr. D. D. Jose Cavero Alcalde
Ordinario Constitucional la accion de la
credora de D.ª Maria Guini, quando fue re
convenida p. el pago de cantidad de \$ por
D.ª Francisca Jimo, asegurando aquella, que
los Esclavos sobre q. pedia esta se embarg
sen p. cubrir su credito activo, no podian
servir de materia al sequestro, a causa
haverlos vendido, segun lo acreditaban
las boletas de su tenon, q. en el juicio
verbal se hicieron y tuvieron presen
tes. De que Resulto, q. la Deudora
D.ª D.ª Maria Guini se allano en



En quartillo.

10

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirve para el Reynado del
Fern VII. En el Año de 1812.

continúen y la acrediten en Nueva quatro
p. memates: quedando Este modo concluido
el comparendo de la materia. Todo lo qual
consta, y lo instruye el Expediente q. en
utilidad escribo con la misma solemnidad, a
q. invade el certificado de este Expediente.

Ya tiene V. E. no solo un docum. sino ge
minado Instrumentos, q. duplicativamente
convencen el Dño pleno, q. me hanite, y se
cuya plenitud es impresindible la potestad, q.
me compete sobre unos Esclavos de curia tenen
cia y servido no debo ser privado ni por
un momento, aun q. se expongan otras re
flexiones; p. q. todas son despreciables, hasta
que se verifique la pronta Restitucion, que
es el unico Remedio q. previenen las L. L.
del Tit. 13. Lib. 4. de las Recop. de Cast. En esta
virtud e implorando este legal y oportuno

auxilio y p^o el X^o q^o mas haya lugar
en d^o

A. V. E. pido y Suplico haya por presentadas las
tres Boletas referidas y adjunto Expedien-
te q^o acompaño en f^o dhas: y mandan, que
en el dia seme Restituyan los tres enun-
ciados Esclavos, librand^o a el efecto la corre-
pondiente providencia, y fecho que sea por
resoto Responden al traslado Esta de-
manda y continuan el juicio de proce-
dencia; por ver haci el Justicia, que pido y
para ello f^o Manuel Carbajal

Lima y Julio 12. de 1813

Restituyendose a esta parte los Esclavos, q^o copiera a
cuyo efecto se hacia saber una providencia a D. A. Maria
Quixi; responde Carbajal al traslado pendiente.

m/.

Concordia &

Justel-Diario

D. J. de Herrera

(Signature)

En cumplimiento de lo mandado en el Suplico
Dixito ver. Ex. q. concede; oyda y lo
fecho en tanto en solicitud de D. Maria
Quixi en dila^o de p^o a efecto de ha-
cerle saber el d^o q^o mandado; esto es
desde las 12 de la tarde, n.º. mas se

Concilio de la noche, no puede en
continua en una casa cito en una
Calle del Ramo, y habiendo oído
gustosa y lacerada al día siguiente
debe arreg. al día siete de la ma-
ñana, y encontrando con su her-
mana D. Margarita Fuxini, me
ocurrió esta y. ~~la~~ indicada Ja,
Stania no podía decirse ve en
y que me convoca yo el Actua.
no en la noche; en esta virtud
contendíola que le dejaba una
Egubla del sup. mand. p. que lo pre-
sere en unan y a la hermanana, y que
se intelligencia, me Repuso no que-
ría, y que solicitare persona aquí
en d. exante el papel, o Egubla, en
esta virtud, al Duero de la Casa
que lo es D. Gabriel de S., por vía
de replica que le hice se hizo entre
yo y la indicada Egubla para
el mes de mayo poníala en unan y
a la indicada Stania Fuxini,
y para su contraria ponga los
posos. Sima y talis virtute
y quatro a mi l. oho vientos
exce = enm = se = a = p = gaxi = v =

José del Risco y Alvarado
Recep. p. y se da. p.



Un cuarto.

SELLO QVARTO, VN. QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHO-CIENTOS Y TRES.

Sirve para el Reynado de S. D.
Fern. VII. En el Año de 1813.



P
considerable el q. halla hari mismo entorpecido el juicio
pelitero sobre q. se me ha mandado la previa contestac.^o de
toda Revista q. la dña D.^a Maria Guiriri indica una total hosti-
lia a lo Revuelto p.^a esta superioridad. En esta virtud y en su
Revista q. le acuso
A. N. E. pido y sup.^o la halla p.^a acusada y mandar, que en
el dia se saquen los dos Esclavos Jose Gregorio y Jose Si-
mon del poder y Casa de D.^a Maria Guiriri, o del lugar y par-
te donde estuviere, sirviendo p.^a el efecto el actual decreto de
Mandamiento en forma, y q. p.^a lo Respectivo a la obra
Esclava nombra Maria del Pilar, se mantenga de mi
contentamiento y bajo el concepto de mi Esclava en la
Casa del Sr. Conde de S.^a Juan de Surigachco en donde
se halla su Madre petrona guiriri de amada leche
pasandole este Expediente al Refido Sr. Conde con el
Recaudo politico y de estilo, p.^a q. en igual modo quede
inteligenciada la enuncada petrona Madre de la dña
Maria del Pilar de la Revolucion de N. E. p.^a ser hari de
justicia q. p.^a jurando lo necesario con costas y p.^a ellos.

Manuel Carbajal

SELO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
 Fernando VII. en el Año de 1813.

Como Señor

Simay Julio 23.
 1813.

Doña Maria Pulido en los autos contra D.ⁿ Manuel Carbajal, sobre la inexistencia de la venta de ciertos esclavos, en que insiste la restitucion de estos, solicitada p.^a aquel, con lo demas deducido digo: Que de mi escrito de demanda, se comencio traer a la parte contraria, y esta salio pidiendo restitucion antes de contestar al traslado pendiente y S. E. asi lo decretó; pero como esta providencia es obtenida p.^a acalli y sorpresa, hago presente a su superior Justificacion q.^{ue} aun que las existencias arguidas de mulas tengan a su favor la verdad, y la solemnidad, pero ellas no prueban otra cosa q.^{ue} una posesion civil, y asi para la restitucion pedida y decretada se necesita hacer constar los dos extremos de haver poseido y desado de poseer, suspendiendose entretanto la providencia decretada estienda en se las declaraciones de los testigos, al relato del ultimo escrito presentado. Sea S. E. qual es mi sinceridad, y buena fee en pedir q.^{ue} los testigos expongan sus dichos en presencia de lo q.^{ue} se ha expuesto p.^a el ya referido Carbajal: Por tanto y haciend. el pedimiento que mas convenga.

A sus antec-
 entes, y traigame
 Antemi.
 Duza y Autilla

Al. E. pido y suplico q.^{ue} en virtud de lo expuesto se sirva mandar se notifique a D.ⁿ Manuel Carbajal, haga constar los dos extremos de haver poseido y desado de poseer en el modo expuesto p.^a ser asi de Justicia costas D.ⁿ Otro si digo: Que conociendo a fondo hasta que extremo

llega el arte y malicia de D. Manuel Carbajal, combien
ne que los testigos que se mandase, los conozca y vea sus

Por tanto,
A. N. L. p. d. y n. g. l. i. c. o. se lea mandas segun llevo reducido q.

ser así de Justicia. N.º supra

Mathias Machuca
y Cancaez

Maria Guzman

Lima y Julio 30. de 1812.

Quedese lo provido
con fig. 28. del presente
en el proceso de Manu-
el Carbajal.

Nota

Los antecedentes que se mandan agregar
por el sup. det. de la buelta estaban en poder
del intercedido q. los llevo para que se
hiciera una dilig. y por este motivo no
se punieron al sup. como se verifica por
que han venido con el escrito que antec.
de. firma y fecha treinta y cinco de Agosto
de. firma y fecha treinta y cinco de Agosto

Antemi
Guzan y Partillo

Guzan y Partillo

Certifico que para efecto de cumplir con lo
mandado en el Superior Via del margen
y del que en el se cita he volitado en
diversos dias y van a D. Maria Guzman en
una casa donde cita en la Calle arriba
del Puente donde se me dijo vivia y en
ninguna ocasion la he encontrado, y p.
de. com. p. n. g. la presente. Lima y
vite de. firma y fecha treinta y cinco de Agosto

Gracias Guzan y Partillo



An quartillo

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813

Primay. g. 16. de 1813.



Exmo Sr

Porque á devido efectuarse, lo mandado con fha. de 8. del pasado -

Ante mi

Enza Quintillo

Mmanuel Carbajal Soldado Alabandero en la Guardia de S. E. en loy anty con D.^a Maria' Guixi sobre Restitucion de unoy esclaboy y demas deducido digo: Que despues de haverse solicitado desde la fecha de 20 de Julio de ochosientoy trece á la expresada D.^a M.^a Guixi p.^a q.^s verificarse la restitucion decretada á f.^{ta} de hoy esclaboy: y no pudiendo ser hallada en persona, p.^a q.^s maliciosa, y astutam.^{te} se ha occultado, haciendo de este modo infructuosa la resolucion indicada; se le dejó la escuella de estilo con interexion del Superior decreto de V. E.

Corridoy los dias legales, ocurri p.^a el miso de p.¹² pidiendo q.^s se sacasen los esclaboy en question acusandole la Mbeloria q.^s originaba el occultam.^{to} de su persona, y con q.^s havia logrado no se le intimase el precitado decreto de restitucion: A q.^s V. E. se dignó proveer con fha de veinte y ocho de Julio del mismo año corriente: se solicitare de nuevo

à D.^a Maria Guirini tta en contrarla y ha-
cerle saber la providencia expedida.

113 En este intervalo presento el escrito de
q.^a unido à sus antecedentes, y visto el
merito de su infundada solicitud, proveyo V.E.
se guardase lo proveyo con fha de veinte y
ocho del corriente.

En obediencia de esta reiterada determina-
cion se ha solicitado desde treinta de Julio
à la expresada D.^a Maria Guirini p.^a hacerle
en su persona la intimacion del dho sup.
decreto comprehensivo de la restitucion in-
dicada; pero ha sido imposible al Escrivano
encontrarla, y hallarhen en casa habitacion
sin embargo de q.^a ha practicado las mas
eficaces, y oportunas diligencias p.^a el efecto.
Ahi es q.^a fatigado de la malicia, y oculta-
miento de la parte contraria, y no siendo
le posible intimarle dicho Superior decreto;
lo certifica: segun consta en la diligencia
de 13^{ta} bta

Por el hecho de haver presentado el
escrito de fha se deduce la malicia, y astu-
cia q.^a Newo indicada. Lo primero, p.^a q.^a
expresam.^{te} dice en el q.^a en lugar de
contextar, he pedido, y V.E. mandado la
Restitucion indicada: lo q.^a sin duda sabe
à virtud de la esq.^a q.^a anterior.
Dejo el Receptor Fore del Pisco, y Al-
varado, incertandole el Superior dec.^{to} de V.E.

de q. se desentendiendo p. q. no le surta ley efecto
o una intimacion equivalente a la personal.

Lo segundo, y ultimo sabe proporcionar
se tiempo y lugar o introduccion semejante
recurso, q. sin duda sera bajo la precaucion
o no de farse ver al Escribano o la Causa
o p. intervencion o tercera persona.

Prejudiciando pues se entran en la investi-
gacion o esto arbitrario lo q. hay de Substancia
es; q. la expresada D. Maria Puriri ha sido
diligente y oportunam^{te} buscada p. los Ac-
tuarios Risco y Lanza. El primero Aceptor,
y el seg. Escribano, y no la han podido haver
ni encontrar, o q. ha resultado el q. no se le
haya intimado en persona el decreto o la restitucion.
Si antes se sabe esta determinacion de q.
se instuyo mediante la esquila, se ocultaba aco-
sada o su responsabilidad, y malicia; hoy sera mas
eficaz el ocultam^{to} o superpona: De consiguiente
imposible, moralm^{te} hablando, su intimacion.

No se oculto a la Legislacion bajo de-
cencia salva Guardia vive la justicia, y lo q.
la imploran semejante procedim^{to}. y dicta
la malicia en los hombres q. la perturban
y q. perjudican a sus Colitigantes.

Por esto es, q. se ordeno por punto ge-
neral, en esta Real Audiencia el q. con dos Mes-
dias acusada) se desdiesen en y concluyesen los
pleitos: por lo q. Recomendando a esta Superio-
ridad la Naturaliza o actual Juicio, la malicia,



Un quartillo

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO ANOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813



y ocultamiento q. hace a su persona la p. te
contraria, con q. elude el decreto o. d. ha
Restitucion: y en su rebelion q. seg.
ver se acusa

ABE. pide y sup. la haya p. acusada, y
hacer y mandar segun y como llevo
expuesto en el r. f. 22 cuyo tenor
reproduzgo p. ser asi en Justicia R.
Manuel Carbajal

En Lima y Agosto diez y ocho del
año de mil ochocientos trece hizo ver
sea el sup. de. Matheo y los q. en el
citan a D. Maria Guis, en un p. o. n. a.
D. J. f. —
D. J. f. —

D. J. f. —
D. J. f. —

quantas ataxar, y a esos e tenido me que
na tambien quitar a los tres esclavos ul
timas que son los ultimos bienes, que
me han quedado de mi herencia a mi
terria al presente de que ganto al
gano real por asi en la causa de
division, y particion de los bienes de
mi madre siendo asi que me hizo ven
der una Cuarta en trescientos p. otra
en ciento, y ciento mas que pes
presentado que todo suman quinientos
p. que me ha figurado haberlo in
vertido en ganto del pleito.

Lo que no es creible, por que
me consente por tanto con el Abogado
por el tiempo que durase el pleito
y el proceso que se formo, aun no
se ha concluido, y las costas proce
dentes que me corresponden entre
tres Catedreros no pueden caber me
ni, aun aien p. y para esto ha tomado
de quinientos Canabafal.

Ultimamente si su accion la fun
da en esos gantos de mandatos enfor
ma que yo le contestare, y no p.
esto se lleve mis esclavos quando no
me ha dado ni un medio real por ellos
y aunque me hizo hacer Instrumento
de venta a el mismo por que

17

me tenía a su arbitrio, y engañada con
la palabra de casamiento que me havia
dado, la que deseaba con ansia que
cumpliese para salir de mi infelicitad
comune en sus malisiosas propuestas
y habiendo abusado de mi misera se
aparto de mi defensor me burlaba
y desnuca. Levantome trata el col
chon en que dormia. Llegando este
extremo sin indolencia, indignidad e
inhumanidad: en estos terminos

A. V. E. pido y Suplico tenga por interpuesta
mi Suplica mandando se me entre
guen los Autos de la materia para
alegar mas en forma: pido Justicia
con costas, y juro lo necesario

Maria Guadalupe



Dos reales

SELO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.

Lima Sept 14 1813

Auto: Se ha por interpuesta la Suplica, del Auto
rec. por parte de D^a Maria Guerin, y para la
prosecucion de la segunda instancia se nombra
acompañado del Tenor Abogado gral de Guerra a
S^r Ministro de esta Aud. Nacional D^o D^o Ma
Villota, a quienes se parará el Proceso en la forma
acostumbrada

Concordia

D^o Jph. A. Meneses

Lima 14 de Sep - 14 de 1813.

Auto y visto: se con-
firma el auto de posesion del
12. del pasado Julio; a cargo

[Signature]

En quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



efecto, y cumplimientos se le entregaron los Enclaves à Manuel de Carbajal, con la calidad de q. no los enagere, hta. las resultas del juicio de propiedad, sobre q. suspendia al traslado por diante.

Concordia

Castel. Oriarte

Villota

D. Joh. de Mexeraff



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Lima y Sep. 20. de 1812.

Auto para el Año de 1812.

Como son

Notifiquese a D. Manuel Carbajal Archero de la
el Annula Guixi en Guardia de V. E. con el auto con D. Ma
trigue los esclavos
como se solicita -
ma sumi sobre el dño o unos Esclavos y

En

que invade el cumplimiento de
Juzgado sobre el juicio peticionario con lo
demás deducido digo: Que como he

intimado una Superior Resolución
V. E. con que confirmando el auto que
peticionario contra el dño de Tuis el presente
año, y p.º efecto y cumplimiento se
manda, q. se me entreguen los Esclavos con
prevención de q. no los enajene; y q. respon
da al traslado pendiente.

Puede que no negue el caso de q. se
continúe el juicio peticionario, p.º q. siempre
quedará sin efectivo cumplimiento lo

Justicias; sino se ponen todos los medios y
arbitrios, q. la Ley considera oportu-
no, para evitar los abusos procedim-
ientos contrarios sobre la Restitucion y con-
taminacion. Los Esclavos cuestionados

Del mismo Proceso consta, que la
Quirina ha sabido, oubstantes P. no Vivin en
su persona las intimaciones de
f. y f. p. que manifiesta la devolu-
cion decretada: p. el of. se instruye el
Nuevo Escrupulo ultimo Remedio al en-
torpecimiento. La primera instancia ya
concluida. De que se infiere, que si antes
Regentariane la Restitucion, se oubte
hasta lo sumo la Quirina, p. no entre-
gan los Esclavos; hoy que perdio todas
sus esperanzas; es mihi Regulan que
si es posible se oterre, y se pulte luego
que se le notifique el referido auto con-
firmatorio; p. q. sabe indispensablemen-
te, que ya no tiene Nuevo en la mate-
ria. Para evitar estos maliciosos arbitrios
y q. lo juzgado en esta segunda ins-

^{de un sujeto}
Zanura, y que Igual modo continue

En orden el petitorio
A. E. a pido y sup. lo se vinda, mandas
que en el mismo acto sea intimada
con el Vuelto en esta ^{instancia} segunda
entreone la Vuelta de Maria Gu-
mini los Esclavos Tore Gregorio, Tore Si-
mon, y a Maria El Pilar, q. tiene
en su poder: segun se mando p. el
auto E. Dou & Turio El presente año,
q. se confirmo p. esta Superioridad
Segun el Esp. de la Ley.

Manuel Carbajal

En descripción de lo mand. en los
per. Del. y para el futo a ha-
cerle saber por comendado a D. Maria
Guxini le he solicitado en su casa en di-
ferentes dias y horas, en varias ve-
ces y con insistencia, sin poderle encon-
trar en ninguna hora en su casa, y
logre en otras ocasiones a la su-
xima aun antes de las 12 de la ma-
ñana, y se me ha advertido p. D. Teresa
Garracho en su casa en la noche y ha-
bita en la Guxini y quando quise
se quedaba en la Calle, y que se-
gun se maneja no podia advertir
la hora de su comendado, y q. se ha
la Guxini se le buscaba por los Pecos
de los Accosarios p. intermedios p. a
videncia, y que



Un quartillo



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1811 y para q

donde no se desahaga y para q
obrar los efectos q. hubiere lugar por
la parte de Lima y otros. Dios y misericordia
en la obediencia y fecc =

Jose del Pisco y Alvarado
D. Pisco y Alvarado



An quartillo.

27

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Lima y Nov. 5. de 1813.

Exmo Sr

Notifiquese a D.^a Manuela Guirixi, por medio de una Esquela, en q.^e se inserte la providencia librada; y no verificando la entrega de los Esclavos dentro de tercero dia, traiganse los autos, para proceder como correspondiere

Manuel Carabajal en lo q.^e viene con D.^a Maria Guirixi sobre el derecho de un Esclavo en q.^e reside el cumplimiento de lo Juzgado sobre el Juicio posesorio en lo demas deducido digo: Que desde veinte del pasado mes de Septiemb.^o del presente año mando V.E. se notificase a la d^{ha} D.^a Manuela entregase los Esclavos segun y como lo solicite en mi ultimo auto de fe: lo q.^e no se apodido verificar, respecto de q.^e se oculta a fin de q.^e no se intimen las prohibiciones, q.^e se libran en el particular. Esta es una de ellas; y segun resulta de la diligencia de fe en q.^e aponece, q.^e solicitada en la Casa y en diferentes dias, y horas, y en mas de quinze dias consequntos p.^t el actuario Jose del Pisco y Alvarado; no le ha sido posible encontrarlo, aprehendolo D.^a Judefe Calmacho, q.^e vive en la misma Casa, el q.^e la d^{ha} Guirixi se esconda, p.^t q.^e sabida, q.^e se le buscaba p.^t los actuarios p.^a ininterrumpida prohibiciones

Ante mi
Juan Partillo

Esto quiere decir q.^e la d^{ha} D.^a Manuela Guirixi buelta eprecaudamente mi Justicia, y q.^e jamas tendra su ejecuto cumplimiento lo debiudo sobre el Juicio posesorio. En este se comprende la restitucion de los tres Esclavos, q.^e es la materia del Juicio p.^t razon del despojo inferido. Havi parese conbinon p.^t ser mi accion real, el q.^e se necesgan los Ejecutivos esclavos del lugar, y parte en q.^e se alhen, librandose la correspondiente prohibencia: Y en todas partes se vea D.^a Maria Guirixi, por quanto notificado

Lima y Nov. 12.
7 1813.

se previene en el auto anterior, insistiendo
no solamente el presente auto, sino tambien
el de A. de Sept. y el de 20 de dho, la que entre
que a d.ª Manganita su hermana, q. quedo se
ponerla en sus manos: y como la encontrase
en la calle le hice saber a la d.ª Maria su
tenor, avisandole al mismo tpo q. a d.ª Manganita
su hermana le habia desado una en que la
mientras en ella lo tenoren a lo de zero.
p. q. conte pongo la presente en Lima y Nov.
nueve de ochor. trece.

Respecto a no
haber constancia
de la entrega de
la esclava, pro-
cediuse sin oia-
cion a su apre-
hension, sacando-
se del lugar don-
de estubieron, y
poniendole a d.ª
posicion de llama-
do Carbajal.

Carajal-Drara

Ante mi
Juca Partillo

Jose Sanchez
tecp.



✱
Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813. 

Un quartillo.



SEILO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Surve para el Año de 1812

Enmo. Senor

Maria Guridi, en la instancia con Estanuel Carbajal de la Guardia de Alabarderos ante N. E. en la mejor forma q' haya de pagar entro Digo: que seme ha non preado entregue al dho. Carbajal lo es clavos a que figura tener dho. y. l'entod de escritura que de ellos le hizo. Es verdad se otorgo la escritura, pero su mismo contenido y el precio en ella con tanto suya bien alas claras la fraudulencia de Carbajal en abrogar de mi confianza y de la sencillez de mi corazón de ha querido burlar en el todo, y se ha de entender de las debidas consideraciones a que p. dho. Divino y humano se haia obligado.

Señor: yo heia con el E. qual tanta no podia haber sido y el todo y el todo q' no ha sido entregado como lo juro en forma ni hay constancia de ello en el momento y en un espacio de mas de un año, y si fue por via de donacion su voluntad y sin que nadie pudiese hacer con perjuicio de su conciencia.

Como ama de lo indicado soy mayor y despreviada totalmente de negocios, y malmente de los enjuiciados nada se ni entiendo lo que se ha hecho. El dho. problema, y la ley decañada de el Orden q' anadi se fuere unido, y sin prestarle la audiencia necesaria. Si esto es en lo qual, con quanto mas razon en lo particular de mi persona que por naturaleza es infeliz.

necesario del auxilio y amparo de los Reales y el favor
de las Leyes.

Para desembolver estos puntos con claridad y
manifestar los engaños y maquinaciones de Catibajal
se hace preciso semo hoyga y de audiencia q. hana el
Dia no se tenido aunque corre en eluto uno que otro
dormio. Para conseguirla es necesario semo entregue
el proceso y el termino ordinario y base delo requando
necesario suspendiendose Mientras tanto qualquiera
providencia q. haya en la materia, y mucho menor la
de que se entreguen a Catibajal la esclavos q. solicita.
Si esto llega a suceder ya es acabado el pleito y yo ven
cida sin defensa, por que aunque se proveenga no lo
esagerie, con el Instrumento de dominio Determinado
de ellos sin haver quien lo contenga, ni yo p'ma pobra
y sacare de advertencia.

En el caso q. no se comenga permanecan en mi
poder, tampoco es justo en el de la brera, sino en
el de antecero en clase de depositado hasta que se
tenga su pertenencia. Si en juicio como no duado se
acepte y se de luego se podre representari en po
der de D. Jaco. Canache q. hana cargo de ellos obliga
do en esta forma como viene referido y conocido
De este modo cumple con lo ordenado y se, y an mis
mo se halla precedido en el proceso para
el fin propuesto y para evitar el dolo y mala fe de
Catibajal rogando y pidiendo el reuigo que mas haya
en el lugar que en consideracion a lo expuesto se haia proces
y mandan segun queda deducido y expone en sus juram
tos y para ello

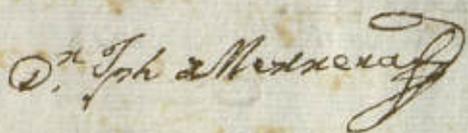
Maria Guainiz
D. N. E. B. D. 1813

Responde a q. las providencias expedidas, solo ter
minan al fin de posesion, y q. la entrega de lo

Escritos, es con la calidad de no enagenarlos: lleves a debido
efecto el auto de 12. del corriente; y responda Carbajal al tran-
lado q. se le ha comunicado, en el juicio de propiedad - 24

Concordia &


Castel-Duano


D.º Joh. a Mexeraff




Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.

Serve para el Año de 1813.



que el arrebatada del mundo a otra mejor y eterna
vida. Que para obviar todo inconveniente devia
contar la tierra de otros esclavos que nunca quita-
ria de mi poder, pues no me entregaba dineros ni
tenia de donde haverlo. Estas y otras cosas me
hizo creer, desuente q no me debite en el Morgam.
deseos Instrumentos que son falsos de toda falcedad,
como lo juo en bastante forma, como lo demras
relacionado.

Si fuese Ayo. de proceder a las justificaciones,
havia a N.E. palpable la verdad de quanto queda es-
puesto tan claro como la luz al medio dia. Pero lo
proposito para el juicio de propiedad proveniente.
El posesorio parece concludido y acabado, y mas quan-
do las providencias libradas todas remuelven que
Carbasal es el poseedor, pero no han dho ni podran decir
de buena fe obtendra los esclavos demandados. Jam-
poco expresa alguna que se le de posesion sin perjuicio
de quien mayor dno. tubiere que es la clausula ordinaria
que se acostumbra en tales juicios fundada en las leyes.

Jamas confieso a N.E. con irgenidad q he des-
obedecido, ni eludire no las superiores providencias de
N.E. para mi respetables y de la mayor entidad, pero
en ningun evento las de un infelice Alcalde Aldeano.
Lo que he sentido y llora mi corazon es que despues de
burlada y sin haver aprovechado me de un centavo
de la unica porcion que tube de mi Madre se trayo
Carbasal aprovechado de las ocaciones en exercicio de
su mal nombre por que gralmente reconocido, para
despojarme de unas tierras Criaturas que quieran
como a hijos y haver nacido en mi poder y contar

de edad cinco, siete y quatro años. En tal situación a
donde o a que poder usar o experimentar no de la asisten-
cia que le ha franqueado con respecto a las atenciones expro-
rias y si al estropeo y aspersion de un corazón como el de Carbajal
que a N. E. no es desconocido. Por eso es que havia resistido la entre-
ga persuadida de la Verdad de quanto va relacionado: pero
viendo q. no hay remedio y q. lo decretado se ha de cumplir,
propongo a N. E. dos medios para que me otorgue sin perjuicio
delo resuelto, algunos en sum. y por equidad.

La suposición de N. E. manda que entregue a Carbajal
los esclavitos baso de la calidad que no los enagenen. Si no
los hade enagenar, en vano es que los tenga enajenados,
y para ^{la} seguridad posterior de dicho deposito segun o piam-
za de todo abono. Si lugar a esto no huviere p. de verse
cumplir lo decretado que se peticione de ellos Carbajal algun
zandomitos y sus rentas con todas las seguridades nece-
sarias, pues no quiero q. mas me burle respecto a sus pro-
cedimientos presentes, y a que no teniendo bienes algu-
nos, ni ejercicio conocido, no abra de donde recobrarlos
quando se esclarecan sus perfidias, y el juicio p. mi
abra acabado aunque lo continen largos siglos y has-
ta el ultimo momento de mi respiracion.

El sesgo no puede ser mas natural, racional y des-
pues d. Si la intencion es posesoria como es inregu-
lar, debe contener la calidad de sin perjuicio de quien
mejor d. tenga. Si no la contiene p. ser especie movien-
tes, debern afirmarse p. subsanar esa calidad, y q. no se
enagenen p. el demandante a virtud de los Instrumentos que
tiene en su poder, y q. con esta especie protesto calificar de
falsos. Invita de lo expuesto N. E. no puede resistir a la fuerza
de la Verdad con que se habla, y existe p. tener lugar de
hacer todos los esclarecimientos Necesarios. En ello no
se contraviene lo juzgado ni altera lo revocado, antes
por el contrario se consolida asegurandose los d. de los
interesados. Por tanto y haciendo el recurso q. mas hay
lugar. y sea favorable
A N. E. pido y suplico, que en consideracion a lo expuesto se sirva



Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTI-
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIE-
NTO Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
NTO Y DOS. Año de 1813.

providencian como queda  contenido y re-
pito por conclusion. Lido Intendencia, furo en forma y
ello D.

Maria Guzman

En Lima y Noviembre veinte y tres
de mil ochocientos trece hice saber al
Superior del Real de la otra faja a D. Juan
Cabrera, en un parorajoy fe—

Luz de Quartillo



Un quartillo.

SELLO QUARTILLO UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Exmo. Sr.

Manuel Carbajal Archero de la Guardia de S. Exa en las autos con D.ª Maria Puriri sobre el Dño a una. Exclavon en q. incide el cumplimiento de lo Juzgado en orden al posterior suspendiendo, en lo q. fuere digno de contemptacion, al traslado conferido del E.rito contrario en q. se solicita q. asianze los Exclavon materia de esta segunda instancia y demas deducido. digo: Que haciendo Justicia se ha de servir la superior integridad de V.E. de estimar el presente escrito y mandar, q. en el acto de la intimacion y sin figura de Juicio ni q. se le admita a la parte contraria. Escrito en este negocio razon ni escusa alguna sobre lo intimado entregue los Exclavon bajo la fianza de non alienando q. ofresco con persona de abito hasta las resultas del Juicio de propiedad, y q. asiguare en el final de este Escrito lo q. ha de ser conforme a Dño. p. lo q. de el resulta favorable y siguiente.

D.^a Maria Curiri no hace otra cosa q^e inculcar
sobre un punto revisado en q^e no deve ser oída segun ex-
presas desiciones del Derecho, ni aun con el superior arbi-
trio q^e indica el Recurso introducido puer la Superior
Justificacion de V. E. quando confirmo el auto supli-
cado de puer la calidad de la no enagenacion hasta
las venturas del Petitorio, con la q^e parecia suficiente^{te}
consultada la seguridad de los Esclavos sin necesidad de
imputarme D.^a Maria Curiri esos procedimientos con q^e
denigra mi buen nombre y fama.

Es constante q^e pueda D.^a Maria Curiri amar
tiernamente a sus Esclavitos, pero mas tiernamente ama
cada uno el fruto de su sangre quando lo q^e adquiere
es a fuerza del sudor de su rostro. Yo quiero decir q^e devo
reintegrarme con los Esclavos el dinero q^e me costaron
segun resulta de las Escrituras de su venta echada en
aquellos precios q^e indican y cuya subsistencia y
valor es indefectible como convenceré litigando.

Los despojados q^e p^r ministerio de la Ley son restitu-
idos a la posesion de sus cosas, no sufren esa calidad de sin-
perjuicio q^e asertivamente quiero imputar D.^a Maria Cu-
riri a la Providencia revisada sobre la devolucion
y entrega de mis Esclavos. Lo veniste el ser este un pun-
to executado en q^e no se admite articulacion algu-
na como aquellas posesiones q^e se dan con la referi-
da calidad; p^r quanto ella equivale segun ense-
ñan los Autores Practicos a una citacion, o tras-
lado llano: de q^e estamos muy distantes por los fun-
damentos referidos.

28

Los derechos q^e las personas tienen en sus cosas no se imperfectorian ni se menguan p^o q^e no las puedan vender o enagenar. En este caso serian inutilis los Mayorazgos, las Capellanias Vinculas, y demas cosas q^e son prohibidas de venderse e inutilis las donaciones de especies re moventes q^e se legan y todo aquello en q^e unicamente se confiere el Señorio o Dominio util. Haviendo q^e aunque V. Ex^{ta}. me ordena en el Decreto confirmatorio q^e no enagene los Esclavos mandados Restitui Semefante calidad no surge imperfectoion ni mengua alguna sobre el derecho de su goze y posesion mediante el interdicto Recuperande q^e es el q^e V. Ex^{ta}. ha tenido muy a la mano p^o la decision confirmada en la segunda instancia.

Ninguna parte de aquellos poseedores de Mayorazgos, aniversarios, y Vinculos inalienables, está sujeta a la p^oncion de fianza alguna p^o q^e esto seria imponerles un gravamen a q^e no los liga la Ley. Fundase mi expresion en q^e si fuere legal semejante arbitrio V. Ex^{ta}. lo hiciera preceptuado quando revisó esta materia del mismo modo q^e me impuso la precitada calidad; y supuesto q^e esta comprendida mi persona en la clase de aquellos poseedores, sobre q^e tambien es adaptable el referido interdicto: es visto q^e la sollicitud del fiador en los terminos propuestos en el Recurso contrario es un absurdo legal, intolerable, y muy extraño al estado actual de



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTE-
LLO. AÑOS DE MIL OCHO CIE-
NTO Y ONCE, Y MIL OCHO CIE-
NTO Y DOCE.

Se ve para el Año de 1813.

y naturaleza del Juicio como efecto de una muger
incrediente y desesperada q. Venite á obedecer na-
da menos q. un punto executado en q. p. ninguna
razon devia haver. Oido á introducir á V. Exa. Re-
curso alguno q. entorpezca la Restitucion de mis Es-
clavos.

Yo no me exedo pues no hay inlumbre el me-
nor q. funde, y en q. apolle D.ª Maria Guriri ese-
breido dilegma con q. provoca la Superior Justifi-
ficacion de V. Exa. asegurando con frente impacida
q. uno de sus extremos es el ser q. debe abrazarse
en el particular. Ella misma propone, y no se deja
entender, el fiador q. pide el un arbitrio p.ª abrir
un nuevo Juicio ouio por medio portillo el de servarte-
le con todo el vigor q. erige la Superior facultad
de V. Exa. pues qualquiera especie de seguridad co-
mo ahora reclama de los Esclavos p.ª del p.ª de la Re-
solucion del T.ªtorio, devia hacerla presente en otra
oportunidad; y quando mas exhibirla en señal de querer
cumplirlo revistado, reclamando simultaneamente la
ninguna seguridad q. me imputa en una narrati-
va tan simple como despreciable, pues hasta la

✱
Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

fecha no se me ha visto incurso en estelionato ni operacion q. halla manchado mi buen nombre. Los instrumentos de Dominio q. acreditan el señorio de mis Esclavos, siempre han de permanecer adheridos al Proceso hasta la conclusion del Petitorio. No pueden desglovarse sin licencia de esta Superioridad, y Audiencia de D.^a Maria Guirivi. Hasi es constante q. no puedo ni devo enagenarlos, y mucho mas quando el litigio actual me lo embarasa p.^r ministerio de la Ley. Y es aqui q. p.^r este motivo tan legal es arbitrario e infundada la sospecha propuesta de contrario. A q. se agrega q. p.^r la nulidad q. inmediatamente resultaria de semejante venta, tenia franca D.^a Maria la accion Real persecutoria en los Esclavos; y yo en virtud de la Clausula de Sancamiento, en la obligacion de responder p.^r su importe, seria perseguido p.^r qualquiera comprador hasta el reintegro y satisfaccion de lo q. huviere percibido en semejante enagenacion sin q. la Guirivi supriese el mas pequeno gasto.

Todo lo expuesto conviene incontestablem^{te}.

de la expresada D.^a Maria Guriñi inculca y contro-
vierte lo juzgado; y q.^o lo altera con tanta eficacia q.^o
há suspendido su efectivo cumplimiento; pues lesor de
haber exhibido los Esclavos, cuya Restitucion esta Re-
vistada, los vétrine hasta el dia en su poder al sub-
terfugio de unas breves temerarias, y de unas sor-
pectas infundadas, por color de q.^o pueda enagenarlos
y serle imposible su Restitucion fenecido el Juicio
de propiedad.

Pero conformandome con la calidad q.^o
comprende el Auto Revistado á saber, de q.^o no enage-
ne los Esclavos hasta las Resultas del Juicio de pro-
piedad, me allano á otorgar desde luego fianza de
non alienando con persona de notorio abono qual
es D.^o José Govea del Comercio de esta Ciudad con
tienda Publica en la Calle de Palacio p.^o q.^o en calidad
de fiador responda sobre esta misma calidad hasta
q.^o V.^o E.^o decida y pronuncie definitivamente el fa-
llo en el Petitorio q.^o son las Resultas á q.^o me liga la
expresada calidad. En cuya virtud y señal de su alla-
namiento firma igualmente con miigo el presente Re-
curso. Y entendiendore el traslado conferido con la ca-
lidad de sin perjuicio de lo ejecutivo q.^o surte indefecti-
blemente lo Revistado, y sin q.^o p.^o este mi Recurso sea vi-
to ni se entienda q.^o Renuncio la accion executiva que
me compete.

A. V. E. pido y suplico se sirva mandar q.^o en el dia se exien-
da la fianza de non alienando y en los terminos q.^o
comprende el precitado Superior Decreto que está

Vano a otorgar con migo el tudicho D.^o Jose, y q.^o sin
30
mal Audiencia de la Contraria y figura de Juicio,
se me entreguen los referidos tres Esclavos en cumplimien-
to de la Restitucion q.^o se ha veristado en esta seg.^{da} ins-
tancia p.^o ser hari de Justicia q.^o pido y espero
alcanzar de la Sup.^o integridad de V. Ex.^{ta}
con costas R.^o

Manuel Carbajal Jose Honorable

Doy fe que los contenidos arriba firma-
xon en mi presencia hoy veinte y siete
de Nov.^{re} de mil ochocientos trece =

Lima y Nov.^e 29. de 1813.

Juan de Salazar
Er. pub.^{co}

Auto y visto: Herise a debido efecto la entrega de los es-
clavos, conforme a lo resuelto en auto de revista; admitiendo
se a Manuel Carbajal, la fianza q.^o ofrece, para el seguro de
la calidad de no enajenarlos.

Concordia &

Carrel-Braut

D.^o J. M. M. M.

En Lima y diez y siete dias del mes de
mil ochocientos trece Inze saber el



En quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Suve para el Año de 1813. B

Lima Div. 6. de 1813.

aguenre los esclavos,
el lugar donde estubie
en; a cuyo efecto, se
la comision nece
ria, al Comand. de
Intendencia de Cuzco,
y de ante de esta
lara, D. Manuel
Cuzco.

Concordia &

Carrel-Oviro

C

Excmo. Sr.

Manuel Carbajal en los autos
con D. Maria Guixi sobre el dño. a unos
esclava con lo demas deducido, digo: q. habien-
do se sentenciado esta causa en vista y re-
vista, en la q. se declaro á mi favor la posesion
de los siervos con sola la calidad de q. los man-
tuviese en mi poder, sin enagenarlos, se sirvió
D. E. apedimento de la otra parte mandax
storgue p. ello fianza p. lo qual propuse
ad. José Gorosabel, y sin embargo no ha
cumplido con entregarlos D. Maria al
pretexto de no ser á su satisfaccion el
Fiador referido.

El procedimiento es lo mas pere-
grino y aun desucitado: en primer lugar
q. D. José Gorosabel q. ya ha storgado la fi-
anza, es persona de notorio abono en el Co-

mexico, con tienda publica en la calle de Sal-
cio proporcionado á responder p.^{ta} sumas may-
res á la del importe de los esclavos en guerra
y lo segun do, q.^{ta} esta admitida p.^{ta} V. E. el mismo
fiador sin duda en aquel concepto p.^{ta} auto de
veinte y nueve de noviembre, en el mismo
se manda llevar á debida efecto la indicada
entrega, q.^{ta} se le ha notificado.

Yá se hace intolerable tanta resisten-
cia, y pertinacia, no menor q.^{ta} la falta de
atencion á los repetidos mandatos de es-
ta Superioridad; y p.^{ta} conviniente se ha
ce preciso toque el escaramiento la otra
parte, apremiandole p.^{ta} todo rigor de
Dño. á la pronta exhibicion de los esclavos:
y así el medio mas seguro es, se pon-
gan dos Guardias á su costa; y q.^{ta} estas se
duplicuen p.^{ta} horas, hasta tanto cumpla
con lo mandado, p.^{ta} p.^{ta} de los soldados
quod, q.^{ta} se detienen, le exijan diarias
p.^{ta} sus de noche, sin perjuicio, de q.^{ta} en el ca-
so de ser habidos los esclavos, se saquen de
la parte y lugar donde estubieren.

Este es el unico arbitrio p.^{ta} termi-
nar este litigio, y el q.^{ta} debe adoptarse, como

tan racional y justo, y de lo contrario con-
tinuarian los perjuicios q. he sufrido
con notable molestia de esta Supe-
rioridad. Por tanto,

C. N. E. pido, y replico, q. en merito de lo ex-
puesto, se sirva expedir la providen-
cia en los terminos q. bien solici-
tador, es just. Cortas etc.

Manuel Carbajal
Ja



✠
En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Se ve para el Año de 1813. R



En quartillo.

33

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Uma y Dura N. de 113. Añ. de 1813.

Como S. N.

Corra, y se entienda la comision decretada con el Fomento D. Juan Carrillero

[Signature]

[Initials]

D. Morera

Man. Carbajal, Mabandero, de la Guardia de N. E. en los Autos con Dona Maria Juani sobre el derecho, y entrega de unos Enclaves con lo demas de donde Dijo que avisado de los dichos fundamentos de mi Excmo de J. scribio V. E. mandan se buscasen de la parte y lugar donde esta bien, dandose para ello comision al Comandante de la Patrulla de Encapavos Don Manuel Guerra quien sin embargo de haber recabado los Autos hace muchos dias los ha devuelto sin beneficiar la comision exponiendo no haber podido saber el paradero de la Ama por haberse mudado de la casa que antes ocupaba. Este es un transpunto paguado de union con los protectores de la otra parte por lo q. puede conferirse igual encargo al que manda la tropa del Campo

Don Francisco Carrillon, mas puntual
en sus operaciones, especialmente por no
haber en el, la sospecha que en Guerra

En el presente caso de la Demora se
dio lugar a que la Juventud presentase
un Escrito, aunque ilegal que fue preci-
so se lo mandare deslber V. E. para
que viniese firmado de Abogado; sin que
lo haya vuelto a presentar, en los mu-
chos dias que han medido.

Esta tener continuacion y resinten-
cia a lo Jugado, pretan sobrad merito
para que sea compelida con Guardias
a su costa, al cumplimiento y exhibicion
de los Libros y soltados en mi Ciudad
Escrito que imploro de la Justificacion de
V. E. se expedare sin perjuicio de la Co-
mision al Ciudad Comandante de la Pa-
trulla del Campo para que uno, u otro,
suxta el efecto a peteud y no se entor-
perea por mas tiempo la entrega en gra-
de perjuicio mio por tanto.

A V. E. pid. y suplico se sirva mandax co-
mo llebo pedido en Justicia contra V. E.

Manuel Carbajal
R



SELLO QVARTO, VNO VARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

En el B... del...
A de 1814

Mmo Sr

Notifiquese pora
ultima y perennaria
terminada a D. Estan
parisi, en que se los
labos, con licencia a
lo mandado, y baxo se
aprobacion. El q. se
le pordian...
conceder...
sifiquese...

Mmanuel Carbatal Soldado de la
Compania de Placarderos de V.E. En
los autos con D. Maria Guini sobre la entre
ga de unos Eielaros con los demas de unido Dijo.
que V.E. p. auto de vista y Revisia se sirviera de
clarar y mi. Dohimur. La Retencion de ellos q.
sin embargo de los muchos pases q. han me
diado, no se ha podido conseguir vengar
a mi poder...

Fatigado del poco fruto q. producia
la Dijo. de los Acuararios encargados, pedi
se diese la Comision al Comandante de
la Batalla de Capa D. Manuel Cuencas
p. apasar de la orden q. se le comitiese en
practicar Dijo. alguna debolis el exped.
Despues conuocadame. del concepto q. me
mercio la Tropa del Campo al mando de
D. Juan Co Castillon: sobre se le diese
a este, y V.E. visto abien decretado asi.
Al Cabo de muchos dias

9.º Hexexad

Chan tenido en su poder el Expediente, y q me
han copiado se dirigieron varias veces a la
Casa de la Guardia a concertar la Comision sin
falta alguno me fue preciso p. tocar el desen
gano para concertar a solicitar los esclavos, como
lo concerté el dia siete del q. Vise; pero como
atrasados en su presencia fueron tanq. las des
vergüenzas, y atropellamientos con q. D. Maria
se condujo q. p. a terminos a los apremios
de q. correspondiendole con los mismos vientos
hubiese de sufrir funestas y decaídas, etc.
por q. se vio Merito a q. se retirasen por
vital mayor mal, y sobre todo la Gu
ardia parece q. ha sepultado vasa de siete
cuerdas de tela a los esclavos p. q. no hay
como descubrir el paradero de ellos.

No se ha perdonado arbitrio q. no ha
ya tentado p. sacar de ellos, y todo así lo sin
efecto alguno. La D. Cor. causa el ma
yor fastidio ver el denuncio de esta muger
y su falta de atencion, y respecto a sus Su
periores p. p. de ella p. tanto se hace
perjudicial a q. tambien se le trate sin al
guna contemplac. como viciosa en las penas
establecidas contra los inobedientes. Las Leyes
no p. q. recomienden los privilegios del Sexo,
dejan de estar de acuerdo p. q. se tomen aque
llas providenc. mas Activas y Energicas p. q.

35
no queden en efecto las Vtas. dismitionales
especialm. quando son dictadas p. el Real Su-
perior. Et si pues la delinquencia de esta
muger no puede estar mas justificada p. lo
q. dize ser Capturada y via de Apre-
mio si quiera entre Puertos de la Car-
cel o en el Realatorio de Amparadas de esta
Ciudad. Vna q. cumpla con la entrega de los
Cierros como esta Vpetidam. mandado.

Delo Contrario sean interminab.
las persequiç. q. se me irrogan en la demor-
ra no meno. q. la Vpeticion de Molesti-
as de esta Superior. con duplicados Reur-
sos e infructiferos provid. La sola enun-
ciativa de la Vltima podra causar el
efecto Apetido, y p. ello.

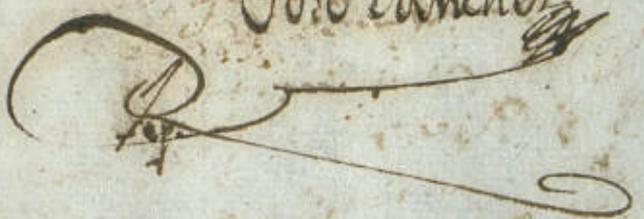
A. V. E. pido y sup. q. en Mexico delo Corp. se
sirva un parte la Prov. q. va cobrada de
en Just. q. pido p. unido lo Neri. Espar. V.

Manuel Corbasa

Endama y Ent. catonee x ochos trece mill
saber el Sup. det. x de a d. a. M. Guano dor
se.

Guano

José Sanchez



Tu guarda

SELLO VARTO, VNO VARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS,
ONCE.



Manuel Cortés



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ, Y OCHOCIENTOS ONCE.

Como v.

Mamel Carvajal, Alabandena a la Guardia de NE. en el Guajo contra D. Maria Turri, sobre la entrega de

Ponganse a D. M. a las 19. de Mayo. En la entrega de las guardias a las 19. de Mayo. En la entrega de las guardias a las 19. de Mayo.

Enclabor, con lo demás de dicho. Digo: q. q. de julio de 1811. Vise de sirvió. Y, mandado cumplido con dicha entrega, vasa de aperevir de q. se le pondrían guardas a su costa, y aperevir de haver pasado el término de trece dias q. también se le prefirió, no obstante de q. se le notificó en persona, como parece de la dilig. sentada q. el Acuario, no ha cumplido en modo alguno

Handwritten signature and initials, possibly 'M. Carvajal'.

Fatigado de las molestias, y dilaciones de este litigio, solicité la captura de D. Maria, q. y a otro modo no daban muestras de cumplir con lo resuelto, y repetidamente mandado. Y. tubo abien de cretar solo el aperevir de guardas a su costa: toguemos el ultimo. Y. se engañó, y ponganse de este luego, pues es llegado el preciso caso de q. se tena inobediencia reciva al ajremino, gravitando sobre ella el gravamen del compensatibo de los soldados q. asistan a la dilig. con prevencion de q. la exijan dia xiam q. la cuota respectiva. En unido al aperevir de q. en la revelacion se le duplicaran las guardias, y tam

bien las exacciones q' hechas, podria ju-
dir el efecto apretado; y lo q' intere-
sela a la integridad de SE, lo mande
abi, y p. a ello.

ASE, yudo, y Sup. q' en atencion a ser pro-
sado el termino q' se le profijo a la
obra p. a la entrega a los Enclabos
se sirva librar el apremio (con que
ha sido conminada, segun y en los
terminos solitados en lo p. al, q' se
a p. ut. a costas de

Manuel Carbajal

En Lima y Ab. veinte y siete de mil ochos eatorce
hize presente el sup. Det. de I. E. a d. n. Ant. Montenegro
Mayor de esta Plaza doi fe.

Jose Sanchez

Recp.

Doi fe: que habiendo estado en la casa en don-
de vive da Maria Guisni para efecto exponer
le bandos guardias prevenidas en el sup. Det.
amenion halle su quarto con candado, avisam-
dose me p. la persona q' vive en el principal
salia muy temprano, y alas vices se me fia
muy tarde, p. lo q' no tubo efecto lo prevenido
en el sup. Det. y p. q' conste pongola presente
en Lima y Ab. veinte e ochos eatorce,

Jose Sanchez

Recp.



SETOOVARTO, VNO, VAB-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO, Y OCHOCTE,
DIAS NVEVE.

J. D. Don. Villanueva
A de 1814 y 1815

Excmo.

Don Manuel Canabal, Alabardero de la
Guardia del Excmo. Sr. D. Maria Guixini, sobre la Resolucion de

Si mandase este
Sr. D. Manuel Canabal, Alabardero de la
Guardia del Excmo. Sr. D. Maria Guixini, sobre la Resolucion de
esta Real Cedula, con lo demas de su contenido, y
de los demas decretos, expedidos con el mismo
designio, con que no se abanso cosa
alguna, se le mandaron poner dos dias
de un costa hasta q. cumpliere
con verificarla, desde el dia diez y
nueve de Enero del corriente año; pues
con todo eso nos hallamos en el mismo
estado, q. no havien cumplido con
su obligacion el Acumario Josef Sanchez,
encargado de la diligencia de esta
Capitania gnal.

En consecuencia de lo que se me ha comunicado por el Sr. D. Manuel Canabal, Alabardero de la Guardia del Excmo. Sr. D. Maria Guixini, sobre la Resolucion de esta Real Cedula, con lo demas de su contenido, y de los demas decretos, expedidos con el mismo designio, con que no se abanso cosa alguna, se le mandaron poner dos dias de un costa hasta q. cumpliere con verificarla, desde el dia diez y nueve de Enero del corriente año; pues con todo eso nos hallamos en el mismo estado, q. no havien cumplido con su obligacion el Acumario Josef Sanchez, encargado de la diligencia de esta Capitania gnal.

En consecuencia de lo que se me ha comunicado por el Sr. D. Manuel Canabal, Alabardero de la Guardia del Excmo. Sr. D. Maria Guixini, sobre la Resolucion de esta Real Cedula, con lo demas de su contenido, y de los demas decretos, expedidos con el mismo designio, con que no se abanso cosa alguna, se le mandaron poner dos dias de un costa hasta q. cumpliere con verificarla, desde el dia diez y nueve de Enero del corriente año; pues con todo eso nos hallamos en el mismo estado, q. no havien cumplido con su obligacion el Acumario Josef Sanchez, encargado de la diligencia de esta Capitania gnal.

Ante mi
Juan de Villanueva

contra a esta celebre mujer, q ha
vuelto asegurado la persona q ocupa
ba el principal dela Casa donde vi
via, q salia muy temprano, y se
recofia muy tarde dela noche, sin
que desde la qha. mas ni se haya
podido conseguir otra cosa.

Los Acunarios deben respetar sus di
ligencias hasta conseguir Realizar
las q se le encomiendan; y en tal caso
se trata jamas sena ~~recomendada~~
sino se conmina con una pena pe
naliano alg. se comisione, q. q. media
una Persona de respeto q. entra
al principal referido donde habita
una mujer apellidada Camacho, y
abiertam. se trata una alta ~~Exericio~~
y aqui es q. se era transeu de curia
se abstienen los Acunarios de q. en
las Guardias.

En tal conflicto, no en cuenta otro
arbitrio, como que la integridad de
se, se digne mandan q. la dilig. se
entienda cometida al j. m. en de
mano a q. o. u. r. n. a, existiendo una
gran multa al q. se escuse en pe
na de su inobediencia, el q. precisa
m. parara con los dos Soldados, y los
dejará en la Casa, sin q. se ponga
ningun obstaculo q. persona algu
na, este, o no en ella la otra p. de
jandole una esquela p. su gov. no en
caso de hallarse fuera, y en el se
no haven quien la reciba, se le
ponga un Cedula en la Puerta
de su habitacion.

Estos, y otros mas extraordinarios
arbitrios se toman en semejantes

Casos con los gigantes ³⁸ rebeldes,
no debiendo haver alguno en la Tierra
y. Jueda resistirse al imperio de la auto-
ridad pública, mucho más pro median-
do la respectable. J. N. E. P. A. n. o.

CAVE pido, y sup. se se ^{se} manda en
todo como llebo solicitado en Justicia de

Manuel Caballero

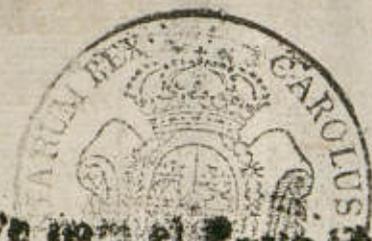
En quartillo.



SETELO QVARTO, VNQVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
NVEVE.

Sirve para el Rey
S. D. Fern. VII. En la
A de 1814 y 1819





Dos reales.

39

Sirvo para el Rey
S. D. Fern. VII.
A. de 1814 y 1815

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Lima y Mayo 9. de 1814.

ENVILO. SOR.

Qualquiera Adminis-
tracion, procederia a la
aprehension de los Es-
clavos, y se expresan
con habilitacion de ho-
ras, y dias como no
sean festivos.

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

D. Mexeraff

Manuel Carbajal Archero de la Guardia de V. E. p. en los autos con D.ª Maria Guriri sobre el D.º a unos Esclavos en q.º incide el cumplim.º de la entrega de ellos segun se ordena en el Superior Decreto de f.º con lo demas deducido digo: Que p.º el auto de f.º de V. E.ª. confirmo el pronunciado en doce de Julio en q.º ordena q.º se me Restituyan los Esclavos, haciendose saber esta providencia a la dicha D.ª Maria Guriri y q.º fecho Responda al traslado pendiente.

El expresado superior Decreto pronunciado en grado de Revista tiene la calidad de q.º no enageno los Esclavos hasta las Resultas del Juicio petitorio. En su cumplimiento otorgue fianza de non alienando q.º instruye la diligencia de f.º obligandome con D. Jose Gorosabel hombre de maneso y notorio credito en esta Ciudad. Evacuado esta diligencia a q.º tambien coopero D.ª Maria Guriri segun indica su Escrito de f.º introducido y Reivido sin firma de Abogado, y p.º cuya razon protesto pedir la pena Ordinaria contra el Actuario; incisti implorando a V. E.ª. el efectivo cumplimiento de la entrega de d.ªs. mis Esclavos a virtud de la pronta Restitucion q.º V. E.ª. ordeno en ambos grados de Vista y Revista.

Siendo este un punto tan sagrado y q.º nieme sobre si todo el vigor y fuerza de la Ley Real de Castilla q.º sierra todo arbitrio y Recurso a fin de q.º se haga efectivo su cumplimiento; aun no lo he podido merecer. V. E.ª. penetrado de su justificado discernimiento y de la notoria Justicia q.º me aciste, ordeno desde doce de Noviembre de mil Ochocientos Trece en su Superior Decreto de f.º. que respecto a no haver constancia de la entrega de los Esclavos se procediere inmediatamente a su aprehension, sacandose del lugar donde estuviere poniendose a mi disposicion.

intimada q^{ue} fue esta Resolución en persona de la
expresada D^{ña} Maria Quini y cerrados todos los portillos á
su malicia con el Otorgam^{to} de la fianza referida, y recomen-
dando la tenacidad é inobediencia de esta muger á un
punto executoriado, mando V^{osa} p^{er} su superior De-
creto de diez y ocho de Diciembre del año proximo pa-
sado corriente á f^o D^o: que la Comisión conferida p^{er} q^{ue} se
sacacen los Esclavos del lugar donde estuviere en el Coman-
dante de la patrulla de Capa y Ayudante de esta Plaza
D^{ño} Manuel Guerra, q^{ue} se halla á f^o D^o: corriere y se enten-
diere con el Teniente D^{ño} Fr^{anc}o Castrillon.

Estas literadas providencias cometidas á diversas
personas de actividad y notorio zelo no han tenido efecto al-
guno hasta la fecha. Lo estoy desposido de mis Esclavos. El Ju-
icio posesorio referido, la fianza otorgada, y la entrega tan
repetidas veces mandada hacer, é intimada, sin su puntual
cumplim^{to}. Parece todo esto una paradoja sino lo acreditaré
el mismo proceso. Pero lo cierto es q^{ue} aun el sup^{er} Decreto de
once de Enero de este año en q^{ue} pedi y V^{osa} mando segun
corre á f^o D^o: q^{ue} se le pusieren guardias en la puerta de su ha-
bitacion á costa de la misma D^{ña} Maria, no se ha podido
verificar á causa de la Diligencia q^{ue} pone el Actuario Jose
Sanchez dando p^{er} motivo (bastante m^uto despreciable) q^{ue} su Cuar-
to se hallava con Candado, y que salia muy temprano, y
que á las veces se recogia muy tarde.

He practicado p^{er} todos los arbitrios legales y oportu-
nos p^{er} la Restitucion y entrega de d^{ich}os Esclavos, pero hasta el dia
infructuosos de consig^{to} p^{er} todas las providencias espe-
didas al complem^{to} del Juicio posesorio. Fatigado de tantas dili-
gencias y quejas, y viendo p^{er} otra parte sin progresar el Ju-
icio de propiedad, ocurri á V^{osa} p^{er} mi ultimo escrito de f^o D^o
en q^{ue} solicito, q^{ue} qualq^{ue} Actuario á quien ocurra cumpla con
lo ultimam^{te}. Vuelto exigiendole en caso de escusa é ino-
bediencia una gran multa á fin de q^{ue} la imposicion de gu-
ardias se verifique sin obstaculo alguno, ni atencion de perso-
na q^{ue} la embarase, ó q^{ue} se le despare Esquela á D^{ña} Maria fixan-
dosele cedulon en la puerta del Quarto en que vive.

Como esta Representacion p^{er} mi desgracia la organiza
se una mano poco diestra, Vuelto el sup^{er} Decreto, en q^{ue} se
me ordena, q^{ue} firmandose el escrito p^{er} uno de los Abogados
del Mostre Colegio, y en el papel del cello q^{ue} corre-

ponde se dará providencia. Me es indispensable cumplir
con la primera parte de este Sup.^o Decreto, como lo verifico
en el actual Recurso, implorando al mismo tiempo a la Sup.
Justificación de V.E. q.^l a la p.^{te} contraria D.^a Maria Guzzi-
no se le admitan Escritos sino firmados de Setrado de la Un-
tre Matricula; pues ya he inminuado a V.E. q.^l hay algunos in-
troducidos p.^r ella sin esta calidad a excepcion del de Suplica
q.^l corre a f.^o D. cuya ilegalidad tuvo el infeliz exito de haverse
confirmado el dho. pronunciado sobre la Restitucion de mis Escavos.

Por lo q.^l respecta al otro extremo de q.^l vaya en el papel del ce-
llo q.^l le corresponde, Remiendo a la Superioridad de V.E. con la ve-
neracion y acatam.^{te} devido, q.^l no ha sido en el papel comun, sino
en el del cello quarto en el q.^l me he presentado y en q.^l he puesto
todos mis Recursos desde el de mi Demanda de f.^o persuadido a que
como militar gozo los privilegios q.^l son concedidos a los de mi cuerpo,
deviendo agregar p.^a el uso y amparo de todos ellos, q.^l la Magestad
de las Cortes me ha agraciado p.^r su Governano beneplacito p.^r Cedula
ultimam.^{te} dirigida en q.^l me confiere el asento de Sargento premi-
ando con esta insignia la conducta y constante Servicio con q.^l me he
manifestado en esta misma Carrera militar de mi Cuerpo y compañia
de Archeros de V.E. cuyos individuos viven sujetos a las Ordenanzas
militares, y con especialidad mi persona q.^l p.^r razon de esta gracia
o premio deve ser tratada con la distincion y aprecio q.^l se previe-
ne en la Real Orden General a que se Remite la Cedula de premio
expedida p.^r el Consejo Supremo de Regencia de España e Indias
que protesto presentar en su oportuno tiempo.

Por ahora y sin Renuncia del privilegio y fuero indicado,
como tambien en señal de mi profundo ovedecimiento al ultimo
dho. Sup.^o Decreto, presento mi actual Recurso en el papel del
cello tercero; e inuito implorando el efectivo cumplimiento de lo Re-
vistado sobre la Restitucion indicada: y p.^a q.^l la entrega de dho.
Escavos tengan su efectivo y pronto cumplimiento, segun esta or-
denado p.^r las reiteradas providencias de q.^l he echo mencion en
q.^l coadyuva eficazmente la fianza q.^l comprende el Superior
Decreto pronunciado en grado de Revista

A. V.E. pido y sup.^{co} se sirva mandar que se cumpla y execute
inmediatamente la aprehension de los tres Escavos Jose Gre-
gorio, Jose Simeon, y Maria del Pilar materia de este Juicio p.^r
qualquiera de los Ministros de Justicia dandose comision a
qualquiera de los Alcaldes de Barrio de esta Ciudad y sus Ser-
nos, p.^a q.^l sacandolos del lugar y parte donde estuviere, se
me entreguen suspendiendose p.^r ahora la posicion de Gu-
ardias; y avilitandose dia y Ora p.^a q.^l en qualquiera de ellos



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Impreso en Lima en el año de 1814



Como por

Pima Agto. Mannel Carbajal en los autos con D.ª Francisca Gu
H. de 1814. mini sobre el Dno a unos Esclavos Respondiendo al trax

Fractado.

lado de la demanda ref^a en que pide, que las
Escrituras, con que he acreditado el dominio de
ellos, se reputen confidenciales y demas dedu-
cido Dios: que Justicia mediante se hade ser
un V. Ex. dar al desprecio quanto en Ma

Anterior
Dura Martillo

se deduce, y declarar, que en fuerza de las
dichas Escrituras me compete el uso
y propiedad de los tales Esclavos ma-
teria de la Duputa, condenando el que
samente a la p^{te} contraria en todas las costas
de ambos juicios, q^e hari es conforme al
merito de provero, y fundam^{to} siguientes.

La propiedad de mis Esclavos esta bastan-
temente justificada con unos instrumentos,
q^e el Dno Francisca prueba probada. Se ins-
tante palmaria mente de su tenon, q^e en boleta
conven rided³ ofe. En ellos se encuentran to-
do quanto conduce a la adquisicion de un ven

Padro Dominio Restado con contrato,
que no tiene, vicio ni defecto q^l lo in-
valide, ni haga insubstente.

Es verdad q^d D^a Maria Guini in-
tenta antecularlar e confidenciales; pe-
ro este es un obitrio, que merece todo
desprecio. Ella no es ninguna Niña capar
e engañs: tiene edad suficiente para ce-
ducir al mal astuto. Hari es claro, q^d no
hay ni ha havido semejante confiden-
cialidad, segun Melama

Aunq^e intenta con este m^o no pro-
posito y con grave Desacato al honor
y debido respeto El Juegado fundan
la insubstentencia en las Escrip-
tas, acogiendo, en unas expresio-
nes a Esponsales, o, palabra e ca-
samiento; en otras a trato, o, comuni-
cacion Carnal; este es otro abun-
do indigno de oírse. Y ciertamente
D^a Maria Guini escarperada e
sin indigenia p^r su notorio pro-
cedimiento no hace otra cosa, q^e
abrir un portillo e permiso eq-

42
empló para las mugeres q^{de} intentan, y p^{de}ontan
lucro. Los hombres a despenar. La iniqui-
dad. Mas es, q^{de} semejante trato visto, q^{de} se
imputa en nada rebilita el vigor. Las
Dhas Escrituras

Se adelanta a mas la demand^{re}, y es q^{de} me
trata de fraudacion: Es p^{de}reñosa. Desprecia-
ble, quando en el publico en mi destino, y
en todas partes no ha tenido mi conducta
la menor falta. Se conviene la falsedad
de esta defraudacion p^{de} las diligencias de
ff y ff. No ay otro coningo sobre la divi-
cion y particion de los bienes, q^{de} quedaron
p^{de} fin y muerse. D^{da}. Clara Surini su her-
mana: p^{de} ellas consta, q^{de} desembolre mi di-
nero, hasta q^{de} se concluis^o esta d^{ha} testa-
mentaria. De modo q^{de} p^{de} todas partes
se manifiesta, q^{de} la demanda es ve-
ridera y verdadera, y original, q^{de} se puede
oir, siendo constante en el d^{no}: q^{de} las
Escrituras publicas. E donde dirmanan
las dhas boletas, no se se imutan, ni
hacen inubistentes p^{de} las frivoladas
y detestables razones, en q^{de} se apoya



SELLO QVARTO, VNQVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

S. D. N. S. P. A. D. S. P.

Ja Maria Guixi impetrandome unos hechos, q.º no he cometido; tal vez mal dirigida de los muchos pendolitar que se ocupan en paralogiar a los Plebeyos conq.º perturban los tribunales de Justicia. Por tanto

A V. E. pido y Sup.º se sirva en todo hacer y mandar segun y como V. E. se expusiere en mi Escordio q.º Nro. p.º conclusion segun es Justicia certada etc.

D.º Pedro Gasquez

Manuel Carbajal

Yo Jefe de Real Policia en el tanto dias a d.ª Maria Guixi, en un casa habitada y no viendo porible de serle sea p.º mandarse se negar, se me hizo preciso de salir de aquella de estilo con insenc.º al Sup.º de exco.º, merito de esta dilig.º. El que en ella tratada por contrato ala letra; lo q.º entregue a d.ª Maria Mixanda, quien me prometio ponerla en manos propias de d.ª d.ª Ma. Guixi. luego al punto de vista. y para q.º conste porgo la presente en Lima y Agosto diez y ocho de mil ochocientos catorce.

Ante mi, Ramon...

Jef. de D.º



SELLO QUARTO, VN QUARTO-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

Auto para el...
A. D. Don...
A. de 1814 y 1814

Ex no 5.

Lima ag. 26.
de 1814.

Sea apremiado...
siendo pasado el...
camino.

[Handwritten signature]

Ante mi...
Donza...
Ejido, y Sup. se sirva mandar que

el Prior Pablo Lanza q' sacó la Autos sea
apremiado adebolbenly en el dia al oficio q'
esputa cortar q' Manuel Carbajal

TO THE HONORABLE SENATE
OF THE STATE OF NEW YORK
IN SENATE CHAMBERS
JANUARY 18 1861

REPORT
OF THE
COMMISSIONERS OF THE
LAND OFFICE



ALBANY: PUBLISHED BY
J. B. KNEELAND, 1861.

CONTENTS

Introduction	1
Chapter I. General Statistics	10
Chapter II. Land Sales	25
Chapter III. Land Grants	45
Chapter IV. Land Claims	65
Chapter V. Land Revenue	85
Chapter VI. Land Improvements	105
Chapter VII. Land Encroachments	125
Chapter VIII. Land Disputes	145
Chapter IX. Land Legislation	165
Chapter X. Land Administration	185
Appendix	205



SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOEN-
TOS DIEZ Y OCHOSENTOS
ONCE.

En la Villa de Madrid
a 18 de Mayo de 1815

Excmo. Sr.

Lima sep. 2.
de 1815.

Da Maria Guindi enby avoc con man.
Ceballos sobre el impuro despojo q' ha he-
cho otros ciudadanos con los de mas de mi
do digo: Que by Maria Guindi enby avoc
yado p. connotada un traslado q' se me ha
confenido de sus escritos de y p. a. respon-
del se ha de servir V.E. mand. de rein-
tegrar by the avoc p. encontando, divini-
ty con repositos acy me faltan by Escritos q'
en ladem. q' hay contra de Ceballos al inter-
puesta p. mi p. de Ceballos. Exiendo de p. y q'
se le renivia acy a Auditoria gual de su
p. V.E. no p. pueda Condo y es notal. de q'
se unan, y de me interguentod. p. hacer de
da Comisario su q' me p. nuda lores torn
haya q' quido. Alintegru. p. ello - a
V.E. pido y supp. de unva de proven y man-
como de p. pedido arriba p. ser el de
convenal. Ya - Maria Guindi

Autos.
A

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Reve para el Reyno del D. Fern. VII. En los de 1814 y 1815

Exmo. Sr.

Lima sept. 17 de 1814

D. Manuel Carbajal con grado de Subteniente a virtud de premio conferido p^a la Soberania de las Cortes p^a el honrrado y antiguo servicio de Alavarderos de las p^{as} de la Guardia de V. E. en los autos con D. Maria Surini sobre la propiedad de unos Esclavos con lo demas deducido digo: Que contestado el Juicio peticitorio, se digno V. E. conferir traslado a la Rferida D. Maria quien en lugar de Rplicar, ha salido poniendo un permissivo articulo sobre el integro de Auto, indicando q^e el Proceso se halla diminuto.

En lo principal, el abogado q^e me lo autor sea apremiado a devolverse en el dia p^a la efecta q^e se indican: al primero y segundo Obis, haga como se solicita?

[Handwritten signature]
Ante mi
D. Juan Pantoja

Su pedimento viene sin firma de Letrado constando en los autos p^a superiores Decretos q^e no se introduzgan Recursos en la actual instancia con semejante defecto, el q^e no se nota p^a mi parte. No consiste en esto solamente lo permissivo del articulo: Tambien reparo q^e no se exhiben los autos como era regular: los quales segun tengo noticia no se hallan en poder de persona segura, en cuyo caso el Letrado autor del Recurso lo huviera firmado acompañandolo con los de la materia y de su foliacion se convenciera el truncamiento.

De aqui resulta q. juramente sospecho q. sino estan
integros la ^{te} contraria los halla desmembrado sacan-
do aquellas piezas q. le sean adversas. En mi no cabe
la menor sospecha sobre esta operacion. En los mismos
autos esta todo el apoyo p.^a mi defenza, como q. obra-
dos y formados p.^a el esclarecim.^{to} de D. Maria: quiero
decir de sus D.^{nos} p.^a Varon de la herencia q. percivio de
los Bienes Maternos; se costearon con mi propio Di-
nero: p.^a lo q. no es regular q. yo extraviare ni quitare
una sola tira de papel de aquello q. le surte a la Surri
una palmaria responsabilidad: y es en lo q. fundo mi
justicia.

Menospreciado es pedimento decreto V. Epa. des-
pues de comprendidos con la penetracion de esta Superiori-
dad: que viniere con firma de Abogado del Ilustre
Colegio. Se proveyo hari desde el dia 2 del presente mes
de Septiembre y hasta la fha. no se ha adelantado lo menor
En cuya virtud ha serado esta instancia lo q. me ocasiona un
gravissimo perjuicio y estos nuevos gastos. Por todo lo qual

A. V. Epa. pido y sup.^{co} se sirva mandar q. en el dia se saquen los
autos del lugar y parte en q. se hallaren, y se restitu-
yan al oficio p.^a q. se vnan al recurso del reintegro re-
clamado librando p.^a ello el mas rigoroso apremio: y que
sin perjuicio de esta provid.^a se le intime a la dha. Surri
cumpla con la subscripcion en la forma decretada con
apercebimiento de q. no verificandolo se resolvera el
articulo sobre el reintegro de autos p.^a ser hari de just.^a
costas &c.

Otro ridigo: Que p.^a repetidas Certificaciones y diligencias que

46

corum of ~~S. y~~ L. De estos autos consta q^d es muy
dificultoso à los actuarios encontrar à la d^{ta}. Guini
en su Casa habitacion, la q^d aun no se sabe fixam^{te}
qual sea; p^o lo q^d es casi imposible el progreso de
este Juicio, y à mi muy costosa qualq^a intimacion.
En cuya virtud y p^a evitar toda malicia y demora
A V^o pido y sup^o se sirva mandar se le notifique luego
q^d se le intine la anterior provid^a que nombre
Procurador p^a q^d con el se facilite el progreso de la
Causa confiendole Poder bastante p^a q^d se pezone
p^a ella en Justicia ut supra.

Otro si A V^o pido y sup^o q^d respecto de q^d su Esclava nombrada
Rosa ha venido à insultarme à las Puertas de mi
Casa y llevado de improperios y de nuestras aun sin
reparar q^d me hallava medicinand^o en un dia que
estaba purgado, cuya colera me huviera llevado al
sepulcro queriendose avanzar V^{ra} mi dormitorio
lo q^d se embarazaron los Criados de la vecindad;
cuya verdad juro en forma; se sirva mandar se le no-
tifique à d^{ta}. D^a M. Guini repienda y contenga à
la referida su Esclava Rosa hauiendosele entender
q^d en caso de reincidir se le pondrà à la referida Escla-
va en una Panaderia y se le escarmentara p^a su
enmienda en Just^a q^d pido ut supra.

D^o Pedro Banz. & Delanoff Manuel Caxibafaf



Dos reales

SELLO DE CERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS TRECE, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. I. A. de 1814 y 1815



Manuel de...
Alfonso...



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. VII. A. de 1814 y 1815

Lima Oct. 22, de 1814.

Exmo. Sr.

Autor.

Antermin
Susar y Amillo

Lima y Noviembre
2 de 1814.

Visto: No ha lugar al reintegro de los autos con el escrito que solicita Guxiri, cuya falta no ha sido justificada ni aparece en el expediente al traslado pendiente de ser de tercero día.

Con a Cal de...

[Signature]

D. Manuel Carbajal graduado de Subteniente de la Compañia de Alabarderos de la Guardia de V.E. en los autos con D.ª Maria Guxiri sobre la propiedad de unoy Enclabos respondiendo al traslado q. se me ha conferido del escrito de f. en q. se solicita de contrario q. se agregue al proceso el recurso de Demanda, suponiendome extrañado de los autos con lo demas deducido digo: Que haciendo justicia se ha de servir V.E. par al desprecio semejante solicitud, y en su consecuencia resolver sobre el articulo de acumulacion, declarandolo q. fenecido, y mandar q. la D.ª Guxiri responda derecham. a mi contextacion de f. 45 quad. No es costar q. asi es conforme a Dño y al merito del proceso.

D.ª Maria Guxiri no tiene lugar ni obligacion de distinguir la Naturalera de las acciones, y juicio q. comprende el proceso. En su proteccion se grava una Sanguisuela q. seria mejor extrañar de esta Capital, cumo procedim. se ha expedido hasta el caso de presentar a V.E. q. la D.ª Maria Guxiri,

à Maria Uribe q. no litiga en esta causa. Y es por
esto q. no ha entendido el tenor ni el escrito
ni el ^{quod} dho en q. reparandose del pretérito
interpele el interdicto Reipercursum p. q. tuviere
lugar la restitucion ni lo esclavos como unico
remedio al dolo inferido.

Terminado este juicio q. se ha concluido pre-
viam^{te} segun expresa decision ni la Ley R. ni la
me contrasta al juicio petitorio, y en su virtud for-
malise mi contestacion al escrito ni ^{quod} no
conciente q. es el q. se extraña ni contrario, y el
mismo en q. se vixten esas inmundas expresiones
q. se indican en el escrito à q. contesto.

Dé pues un retroceso D.^a M.^a Surri à su ci-
tado escrito ni ^{quod} en q. puso demanda ni propiedad
contra los referidos mis esclavos, y comparelo con mi
escrito ni ^{quod} q. es su derecha contestacion, y cono-
cera q. el proceso no esta diminuto y q. el arti-
culo sobre reintegro q. comprehende el escrito
ni ^{quod} introducido sin firma ni Letrado ha sido
un articulo pernicioso y de apurada malicia p.^a
demonrar este juicio, y ocasionarme los nuevos
gastos impenidos en este dho articulo, cuya teme-
ridad justam^{te} suate la obligacion ni q. se me
satisfagan.

Supuesta la anterior atingencia ni q. D.^a M.^a
Uribe, no es D.^a M.^a Surri sospecho q. en el pro-
greso ni juicio continne igual subplantacion ni
personas, y q. la verdadera litigante me a fronte

49
distinta personalidad, y se haga el juicio ilusorio.
A esto y mucho mas se abanza la malicia ⁴⁹ del hombre
especialm.^{te} q. de estos negocios de fidelidad se ponen
en manos perfidas como lo es el q. ha sabido sub-
plantar la firma de D.^a Maria Guirri, y ultrajar-
le la de Maria Uribe.

Todo esto conduce a justificar en modo convincente
y ^{con} reflexiones poderosas, q. el artículo propuesto sobre
reintegrar ciertos autos, es obra maliciosa y perjudicial,
digna del pronto reparo q. merece: Por lo q. y habien-
dose aqui p. expuesto quanto conduce en mi pro-
posito

AVL. pido y suplico se sirva en todo hacer y mandar
segun y como llevo expuesto en mi exordio que
repito p. conclusion en Justicia costas y.

Otro si digo: Que p. el mio se f. pedi se le notificase a la
expresada Guirri nombrarse, o confiare su poder a algun
Procurador de los del Numero de esta Real Audiencia, ^{de} p. q.
en ese modo se facilitase el progreso de esta instancia, ^{de}
y de esta ^{de} se evitase el ocultam. ^{to} o su persona a las
intimaciones o las providencias. Lo q. considero noti-
ficado en su persona, respecto de q. VL lo ordeno asi
en el superior Dec. ^{to} de 17 de sept. del presente año
corriente a 4 ^{to} de Mayo.

Si D.^a M.^a Guirri hubiera obedecido esta provid.^a
no extrañara este Sup. Juzg. ni Guerra la subplantacion
de firmas, ni de personas q. apellidos distintos seg. queda
convenido en lo exp. ^{to} sobre lo pral de este Escrito. Asi
es, q. debo insistir en q. lo verifique: como tambien sobre q.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

5^{ta} vez por
S. D. Vera
A. de 1814

 se le reprehenda y contenga de los insultos inferidos p. su Esclava Rosa p. q. todo tenga el debido cumplimiento, poniendose constancia en la forma q. corresponde. Y p. tanto

ADE. pido y sup. se fixa asi mandarlo q. ser or p. ut. q. pido ut supra. Manuel Carbajal

D. D. P. Pedro Barq. Velasco

Doi ff: que habiendo estado en casa de D. M. Junini con el fin de hacerle saber el sup. de. atencion no habiendo lo hallado le desse una es- queba trasladando ala hora su tenor, lo que entregue a D. Jose Francisco, q. me prometio p- nista en sus manos. D. p. q. con te ponga la presente en Lima y Nov. Doce de Setor. catorce.

D. Jose Sanchez

tao mil y quinto y qd me debe y me ha
comido a pueros y mozo futuro cuba
senie y Carone ang qd ha qd me andaba
engañando y lecuibe su vida con mi
saca de qd caeabo y de d. Ultimo mi ala
las y plaza qd conuino en decencia de la
sona seg. n. de sus p. dig. H. S. y en senal

de la y qd me da qd me da qd me da
con contrato.

Alon dgo. y Al. G. pido y suplico qd en consideracion
agradable una Pobresca Casca y mismo Carbafal
contra q. repue mi p. de mi se ha y digno la tu
ma unegaid. N. de la d. q. de la d. de la d.

una d. de la d. de la d. de la d. de la d.
p. de la d. de la d. de la d. de la d.
Senal de la d. de la d. de la d. de la d.
q. de la d. de la d. de la d. de la d.

Mano de...

[Faint handwritten text on the left margin]

[Faint handwritten text on the right margin]

Un cuarto.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Lima y Oct 25 de 1819. Sirve para el Año de 1813

Exmo. Sr.

Respecto à ser este un asunto resuelto en el solo se ha tratado de la posesion de fondo de su dno. à tal fin à esta parte, para el juicio plenario q. corresponde: no ha lugar à la solicitud q. interpono, y use de estudio, como viene le convenga

Cartel-Primer

C.

D. D. a. Vibe, estado soltero, con la comarca. Q. bida ante V. E. parece y dice: Que ha sabido extrajudicialmente en el estado V. E. con dictamen del Sr. Auditor de la Exra, entregue al Alabardero Carbajal por Cuador q. nomina el papel q. con perfidia me hizo firmar. Segun la Ley no puede conserme termino, q. q. no se me ha dado traslado alguno, y e una causa ordin. q. se le seguir sus tramites la ha echo executiva, q. su mala fee, pues sabiendo mi encasero, y q. no tengo quien me ampare, ha Negado à tal su encasero, q. q. mano ajena sacó el escrito q. presente de apelacion.

En esta atencion sup. al V. E. se abra e nuevo oficio instancia, suspendiendo en el entre tanto la Provid. de entiego, pues en el comparendo q. pido hare ver al V. E. su mal proceder, e investigación, y q. el medio q. tomo p. sacarme la fama fue el de casame con mi go. Por tanto

A. V. E. pide y sup. se le barte la Provid. de entiego, y mande citar à las partes p. comparendo, pues por texto no solo corran los tramites de la causa sino q. lesor se entregue al Cuador q. nomina el docum. demandante los danos y perjuicio q. me ha ocasionado, si Just. q. pido con Cortas

María Vibe

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several horizontal lines across the page.]

[Handwritten numbers and symbols on the right margin, including a circled '1' and other faint markings.]

[Faint handwritten signature or name at the bottom left of the page.]

D.^a Maria Guinini

54

Lima y Nov.^a 11 de

814

He estado en esta R.N. con el fin de hacer
recurso en un sup.^o de R. en la causa q.^a sigue
con D.^a Man.^a Carbajal, y ultimam.^{te} se ha
decretado lo siguiente

Lima y Nov.^e 9 de 814

Vistos no ha lugar al reintegro de Autos
con el escrito q.^a solicita D.^a M.^a Guinini, cuya
falta no ha justificado, ni aparece en ellos, y
conteste al traslado pendiente dentro de
trece dias = Casa Calderon = No habiendo
lo hallado le deixo esta p.^a su intely.^a

De Vsu aff.^{mo}

José Sanchez

Handwritten text at the top left, possibly a date or recipient name.

1812

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document.

Handwritten text, possibly a signature or name.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document.

D.^A M. Junia

E. L. M.



SELLO QVARTO, VN QV. AN.
TILLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN
TOS NVEVE.

Exmo Sr

Lima a 18 de
1814.

El Sr. Auditor
de Guerra
y la Srta.
Cura.

Mania Nive con todo respeto paxescoan
te V. E. digo que habiendo interpuesto un
Recurso de demanda contra Juan Carvajal
el indevido cargo q. me hacia de una Supra
de Guerra por esta compra de tres Esclavos mios, proce
rando quitaxmelos; siendo asi q. no solo me
habia enganado en esto, sino en otras mu
chas cantidades en dinero, y Alaxada de
mi huso. Para Labrada mia, se habia que
dado con todo, a la sombra del Placito mato,
y promesa de casam con q. me engano. To
do esto represente a V. E. con otros hechos
mas q. abrazo dho. Recurso, a conceguen
cia de q. me obstaculizaba en la Audien
cia de Guerra p. quitaxme los enedi
ros, y V. E. se sirvio remitirlo p. Secre
taria a honra sea meced otras segun
castara de la razon de la fha de quando se
le puso al Sr. Auditor y el ordenanzgo
de la Secretaria de V. E.

Acibal

Despues de quitaxme los enedi
ros se me ha dado traslado,

Lima y Nov. 29. de 1814

no en contrando el mencionado recurso. Decretado p. V. E. y precisamente recurrido a el mencionado J. Auditor mandandose a pagar lo a lo q. se me entregaron, no encontrandolo me presente ante dho. J. Audiencia se me reintegrase el proceso con aquel recurso q. faltaba, y habia remitido le. E. otra solicitud, sin saber otra cosa, se me intima el dia de hoy una providencia, con fecha p. la Escuela q. asumo la presento solemnem.

Agregue a los Autos y ponga para el dho. caso de pasarse de mi cuenta de Camara la razon q. se solicita.

[Signature]

Al segundo o 3.º dia de la remision de dho. recurso, en aquellos meses pasados, el Esc. J. Fr. Lanza me lo encenó, y dió q. estaba proveído, tambien me lo significó la pte. contraria q. lo remitió, q. sabia el demaciado cargo q. le hacia, y q. procuraria mantenerme y darme q. quiciere yo p. q. me desistiera en dha. Causa. En estos tres me he precisada a recurrir a V. E. al fin q. se digno mandar al Oficial de la Mesa de parte q. a creditar me a cento, se ponga la razon q. hay en el Libro de la provid. q. pasaron a la Audiencia con arreglo al tpo. q. refiero p. q. con vista de dha. razon, se digno remitir este recurso, y la razon q.

Excmo. Señor.

Es cierto q. la Sublicante presento el recurso que cita; pero este se remitió a estudio en 30. de Diciembre del año anterior, y no en la fecha q. se cita. Lima: Dic. 29. de 1814

[Signature]

pues segun pido, al S. Auditor y a C.
 de lo que se trata, el conuario q. ha habido
 del recurso receivido, lo mande agregar
 a los Autos p. q. unido a ellos proceda
 a contestar el traslado pendiente de Decretos
 de p. aquella Superioridad, y p. ello

A. N. E. pido y Supp. se sirba mandar habiendo
 p. demostrada la notific. y Esquela
 y proveer en todo como deyo pido p. ser
 de Just. con costa de p.
 Otro si digno A. N. E. pido y Supp. q. en atencio
 a q. el motivo q. ha habido p. la p. resista
 da trasapelacion del recurso ma
 importante de q. me quejo, no hayasido
 otra si el de no haber llebado yomismo
 al S. Auditor y ennegado lo p. mi man
 nise me negase su receivo. se hade ser
 E. mandax q. p. la mesa de paxte de
 entrase p. a pasarlo al S. Auditor
 el sup. dec. de E. q. expedione en
 re a sumpto pido Just. ut supra

Maria Trudi

Lima y die. 15. de Ma.

Levata la raron q. antecede: soliviere en el dia el re-
 ceivo, y agregado a los autos, entregue a esta parte
 p. q. conteste al traslado pendiente



En quartillo.

SELLO QVARTO, VNQVARTILLO. ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTONVEVE.

Seve para el Reyno del
S. R. Fern VII. Reles
A. de 1815



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Seve para el Rey
S.D. Fern. VII En las
A de 1814 y 1815

Exmo. Sr.

ma no. 42 de

tutor

Ante mí
Buzo y quartillo

D. N. Manuel Carabasal Arcehexo de la Guardia de U. E. en los Autos con D^a Maria Guixi sobre la propiedad de unos Esclavos y demas deducido dijo que habiendosele hecho saber el doce del corriente mes el traslado q^e se le con fiere y no habiendo ocurrido a recaer en su rebeldia q^e se acusa por tanto A. N. E. pido y suplico se sirva mandar en la forma q^e pido en mi anterior Es crito en virtud de la rebeldia de D^a Maria Guixi por ser de Justicia q^e conmerced espero alcansar de la integridad de U. E.

Manuel Carabasal

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Exmo. Sr.

Lima Mayo 14 / 1816

Auto, y visto: notifi-
quere a D^a Maria Guini,
respuesta al traslado pen-
diente dentro de 3.^o dia
baxo apension. de q.
se proceda en su re-
velia, a libras la pro-
videncia f. correspondiente

Manuel Carbajal, Archero de la Guard.
de V.E. en los Autos con D^a Maria Guini,
sobre el dño. a unos Esclavos, con lo demas
deducido digo: Que a virtud de los Superio-
res decretos Revisados se medio posesion
de los ciervos, ordenandose q. D^a Maria Guini
se de su dño. en el juicio petitorio, quien
señor de verificarlos, promovio el desespe-
do

Concordia
Caxel-Diario

Este articulo de suponer la falta de un Es-
crito, figurando ser de mucha impor-
tancia en los Autos sobre lo qual dixis-
sus repetidos Reunidos, como si el tal Es-
crito fubiera sido alg.^o docum. q. al mismo tpo.
q. obrase a su favor, fuese incapaz de re-
ponerse con la copia o borrador del mis-
mo Escrito, cuyo facil remedio se habria
adoptado si se procediere de buena fe. No
obstante q. en el Auto de tray de Not. de dicho
cientos Catorce se declara no haber lugar
al Reintegro de Autos ordenando si se no-
tificare Respondiere al traslado pend.^{te} bol-
vio a inventar con nuevos Reunidos sobre di-
cha Repercusion, y aunque se mandó p.

Decreto de quince de Diz. del mismo se soli-
citan el Escrito, y si agregarse á los Autos
entregandose p.^a la Representa del traslado
hablando con el debido respeto esto no pue-
de enervar lo decretado. Anteriormente p^{te}
no se interpuso en tpo. la Duplica que
tampoco p.^a su frivolidad habria sido ad-
mitida p.^a lo q. no tubo efecto la Rebeldia
q. le acui en Jha. del Mes de Nov. Ant.

En suma la causa ha estado dieciséis
días aquel entonces p.^a habiela abandonado
de la otra parte desde q. se me entregan
los Escritos y así habiendo yo contesta-
do al traslado de la demanda lo q. conre-
ponde es Réplique D.^a Maria p.^a q. el ju-
icio Ordinario siga p.^a su tramite y se
concluya hta. la definitiva ahorrandose
de Articulos demoras y maliciosos Esquios
q. entorpescan su progreso pues tanto el
Recurso q. se hecha Menos p.^a la otra parte
como qualquiera otro docum. ó prueba q.
se intererren podria producir quando se abra
el termino y mande recibir las q. produzcan
en las partes.

En esta virtud en de Viguroa fuit. como
lo interpuso de la Justificac. de S.^a E. el q. se orde-
na q. D.^a Maria Réplique á la demanda dentro
del segundo dia p.^a cuyo efecto sin duda se le ha
mandado diversas veces Responda al traslado per-
diente, haciendole entender q. por. aquel ter-
mino sin verificarlo se sentenciara la causa
en Rebeldia y p.^a ellos.

H. V. E. pido y sup. se sirva mandar en todo como va
solicit. en Jha. Antas de Manuel Coabafal

En Lima y Mayo diez y siete de

mit Ochrocientoj dies y ley. 40 et
Eius. Ince. Saben el Sup^m Dcto. margi-
nal de la buelta a D. Maria Curivi
en la Persona de y fee —

Dillatuney



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyn. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816. y 1817





SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima, y Junio 7. de 1816.

Exmo S.º

Siendo pasado el termino, sea apremiado-



Ante mí.

D. D. P. de Villafuente

Man^l Carral, en los Autos con d^a M^{ca}. N^a Juriri, sobre el d^{ro} a uny Eclabot, con lo demas deducido d^{igo}: q^e los de la materia, los saio la otra p. p. la resp del traslado q^e se le dio, y apear de ser pasado con mucho exceso el ten mino legal, no la ha evaguado, en grave perjuicio mio, y afin de q^e cesen p^{ma} 4^{to}, se had servir V. E. decretan el mas riguroso apremio contra el P^{no}r q^e los saio afin de q^e los debuel. ba en el dia al ofio, p. tanto.

A Y E pido, y sup^{co} se sirva mandar como hebo pedido en Jun^a costas q^e

Manuel Corobal

Handwritten text at the top right, possibly a date or reference number.



Main body of handwritten text, appearing as a list or series of entries, though the script is very faint and difficult to decipher.



En quarto.

61.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima Junio 12 1816

Ex. mo Sr.

El contenido mas deducido Digo: que se me ha dado traslado e la ultima parte, y declare como se pide, y se comete; y fho. responda esta parte al traslado pendiente.

La Maria Guixidi en los Autos con Manuel Carbajal Archero e la Guardia e V. sobre el Derecho a unos Esclavos, con lo de Contextacion e la Parte Contraria, y para responder a ella conviene a mi Derecho, y V. se hade servir mandar q. Dho Carbajal sure y declare al tenor e las Disposiciones siguientes.

Primera Diga sure y declare si en la fha e veinte e Noviembre del año e mil ochocientos diez en que aparece otorgada por mi la Escritura e Venta el Cunito nombrado Jose Gregorio por ante Juan Jose Morel e la Prada, me entregò los ciento veinte y cinco p. el valor que reza su Voleta, en que monedas, en que tiempo, y delante e que Personas, y e donde o como huvo esta cantidad junta.

Yem si igualm. en ocho e Junio e mil ochocientos doce antes o despues me entregò los ciento cincuenta p. el valor e la Mulatilla nombrada Maria el Dilax, y Mulatillo Jose Simon, en que Partidas, en que moneda y delante e que Personas.

Yem si es verdad que el mismo me llevó al Portal e Escribanos al Oficio e Gaspar e Zalas para firmar las Escrituras e estas dos ultimas Ventas, persuadiendome a ello como lo havia hecho en la anterior, por que mis Hermanas y Parientes no me las quisiesen quitar.

Yem digan como es verdad que el sueldo que ha go-

Antemi
D. de Pitta
H.

zado como Achecho antes el último Premio que hoy disputa,
ha sido solo e veinte y cinco p.^o con cuya cantidad apenas ha
podido sostenerse, que finas ha podido hacerse ni e cincuen-
ta p.^o juntos, y que por otra Parte no ha tenido Alexen-
cia, Ganancia, ni aprovechamiento alguno de donde poder
contar con cantidad alguna junta e Dinero.

Item si es verdad que para facilitar el Otorgamiento de estas
Escrituras me ofrecio y prometio q^e me mantendria e un todo, y que en
caso e muerte me honraria, y cuidaria e mi Funeral y sepagios, y
cuyas Consideraciones me eran utiles estas Escrituras, por que e
otra suerte mis Parientes solo tirarian a aprovecharse: Por tan-
to, y protestando estas en su Declaracion a solo lo favorable, y
evitando en caso e negativa para la Pueba

A. N. E. pido y suplico se sirva mandar que la Parte contraria declare
al tenor e los Articulos deducidos, baxo e las protestas hechas, y
sin q^e en el entretanto me corra termino ni pare perjuicio, pa-
ra responder al traslado pendiente, como es e hacer en Just. que
pido cosas de

Man. Lino

Quiç de Sancho de Maria Guariç

En Lima a diez y ocho de Junio de mil ochocientos diez y seis: Yo el S^{mo}. a virtud de lo mandado en el sup^o dicto. marginal, Hevi juram.
de D. Man^o Carbajal, enfermo en cama, q^e lo hizo p^o Diego Nuevto Señor. y una Señal de Cruz segun d^o. baxo el qual ofrecio decir verdad en lo q^e supiere y fuere preguntado, y siendo lo al tenor de las preguntas del dicto. anteced.
declara lo siguiente

1
En la primera preg^{ta} d^o. Que despues de otorgada la Escritura de venta, q^e se cita, Hevi Maria Guariç la Boleta del Chirinto Fore Preg^o, y t^o. q^o el declar^{te} no le entregó un imp. no le devolvio la Guariç la Citada Boleta; Que le entregó el d^o en varias monedas, alor q^o



En quarto.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE

En Ciudad de ... le anunciado el declarante
el pederis su dixeris, y responde q. lo dho y
declarado es la verdad do cargo del juramento
fho. en q. se afirma, y ratifico siendo le tenia
esta su declarac. q. es de edad de Sinqwen
ta y siete años. y la firmo estando en tu
entero juicio memoria, y entendim. natu
als q. me parecio ante mi de q. doy fee
= festado = doi: no v.

Manuel Carbajal

José Villaverde

Atento

En dho. dia mes, y año: Yo el Juro. cite p. la
prueba q. se ofrece a D. Manuel Carbajal en
su Persona, firmo, doy fee

Carbajal

Villaverde



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D.

En Madrid a 28 de Mayo de 1816

Ex. mo Sr.

El contenido, ju-
u, y declare, como
u p. de, y u comete
u p. de, responde
esta parte, al tras
lado pendiente

D. Maria Guiribi en los Autos con D. Manuel Carbajal Archero de la Hazienda & V. sobre el Derecho a unos Esclavos con lo demas deducido Digo: Que para responder al traslado que se me ha confiado el Escrito de Contestacion a la Parte contraria, conviene a mi Derecho, y V. se hade servir mandar que el referido Carbajal declare baxo a Juram. y p. palabras claras y categoricas conforme a la Ley y su pena al thenor a las Posiciones siguientes.

1.
2.
3.
4.

1.^a Diga si en la fha de veinte e ocho de Mayo de mil ochocientos diez en q. aparece otorgada p. mi la Escritura de compra & Venta del Chinito Jose Gregorio ante el Escrib. Morela la cantidad de cien e ciento veinte y cinco p. tenia, o no esta cantidad junta en su poder, y si dice q. la tenia, exprese p. q. motivo no la entrego en esa fha sino hasta despues de quatro, o cinco meses e celebrada la Escritura como ha declarado anteriormente.

2.^a Diga si en el tiempo que señala despues de quatro o cinco meses e celebrada la Escritura me entrego dicha Cantidad junta, o en partes, si en dinero efectivo, o en q. especies y forma, exprese como, o a q. incumbencias junto y adquirio esta cantidad especificandolas señaladam.^{te}

3.^a Item diga quales eran las cobranzas que tenia a su Cargo, y a donde podia adquirir algunas utilidades, o ganancias, exprese quales fueron.

4.^a Diga si es verdad que para los gastos del Funeral de mi Hermana D. Clara Guiribi con q. corauo, se di y entrego una Rasonica de plata con peso de siete Mar-

coz un Candelero con pezo e quatro, Una Palangana con
el e seis, y un Brazero con el pezo e un Marco e pla-
ta Diga &c^a

5^a

Item Diga si asi mismo, y en la propria ocasion
le entregue un Rosario e Perlas con su Cruz grande e
oro, y otro e Jerusalem tambien con su Cruz e Oro, Un
par e Argollas con diez y ocho perlas grandes cada una,
una perla grande acalabazada, una Salla e Canela, y un
Platon e siete Marcos e plata con otras varias especies,
exprese si me dio cuenta e la venta e alguna e ellas, o
en q^e invirtio su producto.

6^a

Item Diga que costos son los q^e ha impendido, o gas-
tado en el Pleito que segui con dha mi Hermana sobre la
Herencia, y testamentaria e Nuestra Madre.

7^a

Yt. Diga como es verdad que vivio con migo nueve
años, los cinco primeros sin contraccion alguna y los quatro
ultimos con ella, y si en todos ellos le he labado, y cuidado su
Propa, le he asistido en sus Enfermedades, y nos hemos ma-
nestado como Conyuges legitimos.

8^a

Item si en los ultimos quatro años expresados en
que me ha contribuydo para la Mesa diaria me ha dado
solo tres r^l. cada dia, y si hemos comido en una Mesa con-
curriendo a ella las mas vezes un Amigo suyo a quien
se la convidaba, y e alli mismo se han sostenido tambie-
n los quatro Esclavos q^e tenia.

9^a

Item Diga si la Casa en q^e viviamos la tenia
yo arrendada p^o entero, y si con este motivo el prin-
cipal q^e ocupabamos me salia solo en seis p^o. mensa-
les.

10^a

Item Diga como es cierto que para los gastos del Pley-
to sobre la testamentaria e mi Difunta Madre vendi un
Criada en treientos p^o. Ora en cien p^o. y con ciento mas q^e
pedi prestados le entregue quinientos p^o. para este Desti-
no.

11.^a - - Item si es verdad que tambien se entregue una Cadena e
oro antigua valor de setenta y quatro p.^{as} quatro r.^{as}. unos Falu-
chos e oro en diez y ocho p.^{as}. Un Par de Aretes y otras Alha-
citas en quarenta y seis p.^{as} 64

12.^a - - - - - Yt. Diga y exprese qual ha sido la ocasion, y por q.
origen razon, o motivo en q.^e expresa que ha podido tener
hasta mil p.^{as} pintos segun ha dicho en anterior Declara-
cion: Por tanto y protestando estar en lo q.^e dixere a solo
lo favorable =

Ave. pido y suplico se sirva mandar q.^e la Parte de D.ⁿ Manuel de Can-
basal jure y declare al tenor de las Proposiciones q.^e van articu-
ladas, y p.^{as} palabras claras y terminantes conforme a la Ley
y su pena, y q.^e fho se me entregue su Declaracion original
para responder al traslado pendiente, sing.^e en el entretanto
me corra termino ni pare perjuicio como es e hacen en
Justicia q.^e pido costas &c.

Man. Lino
Ruiz de Sanorro

Aunque de Maria Curibi-

José de Sanchez Herrera

En Lima y Julio ocho de misochocientos diez
y seis; en virtud del Sup.^o decreto N.^o Juan.^o
a D.ⁿ Man.^o Carvajal q.^e lo hizo p.^o D.ⁿ N.^o Senor
y una señal de Cruz. r.^o D.ⁿ caso del qual ope-
rio desix verdad en lo que supiere y fuese pre-
guntado y r.^o con acatelo a las preguntas q.^e
comprende este escrito declaro lo siguiente.

A la primera dixo: Que con el motivo de la grave
enfermedad en q.^e se hallaba porrado en una cama y
desahuciado, y en el dia en q.^e se le tomó la anterior



SELO QVARTO, VN QVARTO
MILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCTOCEN-
TOS Y SIETE.

A. de 1816 y 1817



declaracion delirando desde el dia antes, dixo ha
ber dado la plata p.^a el esclavo Toré Gregorio; pero
que no tubo tal ni dio dinero alguno, y si pro
curó el declarante q.^e Maria Guaiti, le otorga
venta del cirado esclavo Toré Gregorio para de
este modo tasarumid o cobrarle a la Guaiti la
suma de quatrocientos y mas p.^a q.^e el suplico
solo p.^a el pleiso de la renta mentada, fuesen de
Mayora cantidad q.^e le deba p.^a los arrienda
mientos q.^e el declarante pagó de una casa en
que vivio la Guaiti, que el contrato del arriendo
lo hizo la Guaiti en veinte y cinco p.^a Cada mes, y
el declarante hacia los desembolsos, y en los ultimos
meses lo hizo de treinta p.^a p.^a q.^e le subieron el precio
y en los ultimos esta encapitada la Guaiti y que no
hizo entrega ninguna del dinero como ha expresado
ni en la pta. en que parece otorgada la escritura, ni
cinco meses despues como se supone, lo dio, y responde

A la segunda dixo: no haberte dado dinero nin
guno en paguenas partidas, ni especie ni en efecro al
guno, y q.^e se remite a lo q.^e tiene dicho en la pregunta
anterior, y responde

A la tercera dixo: que el declarante tenia la co
brancia de San Crispin, lo que es de notoriedad con
stante y lo sabe demasiadamente la Guaiti, y q.^e asi mi
mo sabe esta q.^e el declarante tenia dinero propio
suyo en su Baul, yegando este mucho veces a la



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO DE MIL, CONCLAVIENDO JUEVES Y SIETE, Y MIL, CATORCIENTOS, CINCO Y SEIS.

cantidad de quatrocientos p. y q. así como estabien
comprada la Guisbi de q. declarante cada dueño de
errores y faltas y veia q. la cantidad q. per
tenían de la copradia las entregaba a la Mayor
donos y se quedaba con solo lo deprimam. suyo y
que p. tanta cantidad y proporción. Contribuye
el valor fijos de un salm. quarenta y un pesos cinco
reales del modo q. se para d. M. y q. ha de ser si
mil lo q. lleva dicho el haber tenido p. los creidos
gastos de dos años de sufragio, sin haberse deshecho de
ninguna de sus falafas y demás deficiencias y responde

A la quarta dixo: habia vivido las quatro
especies de plata q. comprende esta pregunta pero que
no ha podido retener en la memoria el peso que tenía
cada una que cae q. abusa la Guisbi y q. sobre todo
los Platos de q. tiempo de vida y firman el peso que
tenia y quanto dicen p. cada pieza, q. estos papeles
están en los libros q. se dio a Maria Guisbi con esta
nada, y q. quando le dio estas especies de plata le dio un
Votario de cuello, con crengentos de oro y un cano del
mismo metal, y unas pocas sueltas, y responde

A la quinta dixo: he escrito haber vivido las
falafas que se preguntan en esta pregunta inclusive
en estas mismas el Votario q. tiene conferado en la
antecion pregunta, y q. p. lo q. se dice al platon no
se así como lo nomina la pregunta, sino un platon cillo
de quatro Marcos, con el qual se comenó habiendolo
este a la Guisbi uno q. fue su esclavo, y q. como esta

confesaron de plano haberse cobrado el plato pago el
Capit. de Alabarderos el importe del plato p.º q.º
el Año actual del esclavo era Alabardero; q.º es cien
to q.º el declarante testifico esta plaza de dicho Señor
Capt.º y en el mismo día esta entregó a Esteban Guis-
bi y así es q.º se le pagó el referido plato y no debe ha-
cerle cargo al declarante de él, y q.º p.º lo q.º hace al
dicho, es falso p.º q.º toda la topa de su Hermano se que-
rió y q.º sobre todo no le dio ninguna salla; q.º del
importe de todas esas salidas el dueño de lo q.º habien-
do p.º cada una de ellas le dio cuenta el declarante
a D.º Juan de Guisbi, y la cantidad q.º le quisieron todas
no llegó a doscientos p.º y el declarante se quedó con
esta plaza p.º q.º habido suplico el declarante docientos
y q.º el funeral, y q.º aun le quedaron estando alguna
cantidad q.º le cuenta q.º le dio del valor de cada espe-
cie a la Guisbi esta en los Autos q.º sigue con su Her-
mano y responde

A la sexta dijo: Que no tiene p.º el numero
de p.º q.º no gano en los Autos, y q.º así p.º los Sei-
ores q.º en estos mismos Autos hay como p.º la cantidad
de ellos puede hacerse, se puede saber quanta es
la cantidad impendida en este libro, y q.º el decla-
rante pagaba hasta la actuación q.º se hacia en p.º
por la casa Hermana de Maria Guisbi, de modo que
gastaba en las dos partes q.º vivían y se es en las
actuaciones q.º q.º ambas partes se causaban como
va expresado y responde

A la septima dijo: Que es falso q.º en esos
seis años, ni en los cinco primeros ni en los quatro por-
taion.º hubo una amistad de imparcialidad q.º la pagaba
en su vivienda y significado también p.º q.º no ha tenido ni
un solo año con Maria Guisbi p.º que el declarante se
vivía en habitación en la Calle y esto le cuenta a la Guisbi
q.º solo esta le guardaba la topa y le suministraba p.º lo qual
daba que era cada dos dias fuera del almuerzo, de mo-
do q.º esta cantidad solo era p.º el medio día p.º q.º el de-
clarante no venaba y con consideracion ala indiferencia
de Maria Guisbi hacia esta contribucion diaria como
p.º via de Charidad p.º q.º a un q.º Maria Guisbi tenia casa
por pequeño no vivia con que mantenerlos, y q.º el de-
clarante los mantenía y los curaba, y q.º esto es Pub.º
y responde

A la octava dijo: Que Remitiendose



†
En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTELLA: ANOS
DE MIL OCHOCIENTOS CINCO Y SEIS, Y 1665
DICHOS CUARENTA Y OCHO.

no puede p[er]mitirse cuando se ha llegado a
a pagar la cantidad de mil p[er] 99. el motivo de haber
ocasionado la expresion de haberse recibido mil p[er] 99.
se entiende q[ue] lo q[ue] ha porido ha sido cuyo propio ad-
quisido en el modo q[ue] lleva dho. y nada ha tenido de dho.
Suab[er] a q[ue] antes de declarar la auxiliado siempre
por la misericordia y responde q[ue] la dho. y declara
do es la verdad v[er]dad del juramento q[ue] p[ro] tiene en
que se afirma y p[er]fija dho. que le fue esta su
declaracion y lo firmo en q[ue] dho. entre el dho.
net - en - Casero - vale - entre - en q[ue] lon. cion - dho.

Manuel Casabaz

Antemi

José Cabrexa
Receptor

cion e la especie, o Esclavos vendidos, p.^a q.^e estos jamas
pasaron ni estuvieron en poder e Carbasal hasta que
V.E. me compelio a entregarselos judicialmente, no hubo
verdadera venta ni translacion e Dominio q.^e este que
yo radicado en mi, y me compete por lo tanto la reivin-
dication sobre esos mismos mis Esclavos.

Esta Reivindicacion, o accion R.^a persecutoria exclu-
ye la figurada posesion a que quiso acogerse Carbasal como
el mismo lo confeso en las Palabras rayadas en su Escrito e
f. 27^a a la f. 29^a y en su virtud interponida en toda for-
ma, se hade servir la Sup.^a Justificacion e V.E. mandar
que en el dia, y en fuerza e ella se me entreguen los ex-
presados mis tres Esclavos, reservandole a Carbasal su de-
recho p.^a qualquiera que pueda competirle para q.^e use
e el segun y como viere le convenga.

He dicho que se le reserve su Derecho, p.^a que
tenga el addito franco a justificar qualquiera que se
presuma tener, no por que e los Autos resulte hasta la pre-
sente alguno que destruya mi accion privilegiada, lo pu-
mero por que si en quanto al valor del Chinito Jose
Gregorio ha dicho Carbasal, que su precio le aseguraba los
gastos en el Pleito e la testamentaria e mi Di-
funta Madre, y que el valor e los otros dos Escla-
vos lo invixio en los costos del Funeral e mi Her-
mana, ya el mismo dice en la segunda de-
claracion que recibio e mi varios Marcos
e plata labrada en diversas especies, y algu-
nas alhajas segun confiesa sobre la quinta Posicion, con cuyo
importe expresa se hizo pago e los docientos p.^a q.^e havia supli-
do para el Funeral e mi Hermano, luego el valor e esos Es-
clavos no pudo duplicadamente aplicarlo a esos mismos fines, y
e consiguientemente esta descurviento el Voto manifestado que pre-
tende, y no hay motivo por q.^e quiera hacer valer la Escritura



En quarto.

62

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL NOVECIENTOS CINCE Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a medical or legal document.]

Con motivo de la resistencia
q. se hizo p. la entrega de estas mis-
mas Cienas decretada a consequen-
cia de la posesion q. p. esta supe-
rioridad se me mandó dar, otorgue
fiarlas p. a asegurar su valor, y q.
p. darme q. d. en el juicio petito-
no p. darme lo correspondiente, desahucando con
esta seguridad, siguiendo el litigio sin
apelacion, hasta la definitiva si se convi-
niese como lo ha verificado; y aun po-
drá hacerse, finalizada, si no fuere
tanto empeño en demeritar su conclu-
sion; con q. como p. darme al receso
sin q. se hubiere pronunciado sem-
pre a su favor.

Asi pues no es este
un despojo violento, sino criminal
y atentado p. la suplen a las su-
periores resoluciones de V. M. sin
consideracion a las penas p. darme y p.
revelarse. Con todo lo qual, lo q.
en las d. d. q. se sigue, la
exhortacion del Sr. D. D. se halla
con apremio, practicandose la dili-
gencia a costa de la contadora, a q.
al mismo tiempo se hacen las mas
señas oportunitarias, p. q. se abor-
tenga en la sucesion de reincidentes
en semejantes procedimientos, bajo las
penas establecidas p. la Ley. Con

Y de V. M. p. darme y darme Co. se suena mandado

en todo como debo pedido, y solicitado en
Justicia, Jurando lo necesario, cartas de

Manuel Carbajal

Lima Agosto 9 de 1826

Sequese la esclava q se expresa del poder de D.
Mania Guini, lo que se practica en este caso, sin falta,
y entregue a esta parte —

Lozuela

Castel. Bravo

D. J. M. Herrera

Notif. En Lima y Ag. de ocho dias y se
lune sobre el sup. Dec. y E. de D. Mania
Guini doi fe

Doie Sanchez
recp

Entrega Incontinente, y el auxilio necesario
extrahe a Mania del Pilar, y se
entrego sin cargo a D. Manuel Carbajal
doi fe

Manuel Carbajal

Doie Sanchez



En quarto.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



Lima Ag. 29

1876 -

Siendo pasado el termino el procurador q. sacó los autos, sea apremiada

(Handwritten initials)

Antem
Jorge Villafra

De quarta

SELLO CUARTO, SIN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIESE Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIESE Y SEETE

Ex. mo Sr.

Da Maria Guiridi, en los autos con D. Manuel Carbajal Archero e la Guardia e V.E. sobre la vindicacion e unos Escavos, con lo demas deducido digo: Fue e mi Escrito en que deduce en forma la Accion y persecutoria que me compete, se sirvio V.S. dar traslado a la Parte contraria, y haviendo sacado los e la materia no la ha devuelto hasta el dia al Oficio, ni dicho cosa alguna, causandome en la Demora notabilisimos perjuicios, por lo que y para que estos cesen y no se incrementen =

Al E. pido y suplico se sirva mandar que el Procurador que sacó los autos sea apremiado a devolverlos en el dia al Oficio con Respuesta, o sin ella, sin admitirle Escrito e termino ni otro alguno que no sea respondiendo derecham. te al traslado pendiente, como es e hacer en Justicia que pido costas L. a Maria Guiridi

1836

to the
of the
of the
of the

[Signature]

[Faint signature]

de venta de los Esclavos à pretexto de esa compensacion desmentada por su mismo dicho, y no havien dome exivido ni un solo real de su valor como lo confiesa. 68.

Lo segundo: por que en sus mismas Declaraciones confiesa las demas alhajas, especies e plata labrada, y dinero efectivo que recibio de mi para los gastos que figura de modo que falta la Excepcion fingida y fraguada, e que aunque no dió dinero la venta de los Esclavos la agencio de mi para asegurar esos Suplementos que dice me havia hecho.

Lo tercero: ultimamente por que esos gastos, Suplementos y qualquiera otra cosa de esta Clase à que ha querido acogerse maliciosam. D.ⁿ Manuel hacen una accion iliquida, ordinaria e grave sustanciacion, y esclarecimiento, en que hay mucho que decir y deslindar con el merito de las mismas Declaraciones que se le han tomado, e que pretexto hacer uso en su tiempo oportuno, y cuyo juicio deverà ser pesado à Carbajal, p.^o que e el le resultaran gravisimas Cargas y responsabilidades que no es capaz de subsanar.

De todo pues resulta que no pudiendo esa accion ordinaria que compete à Carbajal, y e que usará donde y como viere le convenga destruir el Dominio que mantenos en mis Esclavos, y que el mismo confiesa quando asegura no haverme exivido un solo real de sus valores, la accion Rei persecutoria executiva p.^o su naturaleza para vindicar inmediatamente mis Siervos, no puede postergarse ni un momento, ni embargarse por los Cargos qualesquiera que fuesen que se me hagan p.^o D.ⁿ Manuel Carbajal. En cuya atencion =

A. V. E. pido y suplico que haviendo por acompañadas las dos Declaraciones e que va fha mencion se sirva en exercicio de la Accion Rei vindicatoria q. me compete, mandar que se me entreguen inmediatamente mis tres Esclavos nombrados Jose Gregorio, Maria el Pilon, y Jose Simon con sus Jornales vencidos, reservandole à la Parte contraria su D.^o p.^o el q. suzque compete p.^o q. me e el segun y como le convenga, lo q. asi es e Justicia q. pido costas de. Maria Guirao

Man. Lino
Hmz de Sanjurjo

In quacillo.



SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

A. de 1811

En Ciudad de Mexico a diez y siete de Septiembre de mil ochocientos once años. Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, certifico que el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, ha sido el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia de Mexico.

30